

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.—Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 1 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 306

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis de Pedraza y Madan.—Página 8187.

Otro de 30 de octubre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de Embajada de primera clase don Román de la Presilla y Bergia.—Página 8187.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de octubre de 1944 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José María López Callejas.—Página 8188.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de octubre de 1944 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Pecuario a don José Orensanz Molino.—Página 8188.

Otro de 19 de octubre de 1944 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuario a don José María Beltrán Monferrer.—Página 8188.

Otro de 19 de octubre de 1944 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuario a don Tomás Rota Minondo.—Página 8188.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer quince plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.—Págs. 8189 a 8196.

Otra de 25 de octubre de 1944 por la que cesa el Ayudante de Obras Públicas don Manuel Jiménez Ruiz, en el Servicio Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 8196.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que cesa, a petición propia, don Jesús Méndez Rego, en el cargo de Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.—Página 8196.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se rectifican errores de transcripción padecidos en la Orden del 16 del corriente por la que se resuelven reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 8196.

Orden de 30 de octubre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Amado Hidalgo Huertas y tres funcionarios más del Estado y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 8196.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de octubre de 1944 por la que se jubila al Inspector del Cuerpo General de Policía, don Serafín Mestres Busquets.—Página 8196.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.—Páginas 8197 a 8202.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de octubre de 1944 por la que se amplía la de 14 de agosto reconociendo derecho al percibo de haberes a doña María del Carmen Caja Fernández.—Página 8202.

Otra de 10 de octubre de 1944 por la que se accede al reintegro en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia, solicitado por doña María de las Mercedes Uriol y Salcedo.—Página 8202.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se dispone el cumplimiento del artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1944 sobre el Seguro de Riesgos Extraordinarios o Catastróficos en las Cosas.—Págs. 8202 y 8203.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.922, interpuesto por don Ramón Valle y Fredes y seguido por sus herederos contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1.º de abril de 1933, sobre caducidad de la patente número 95.939.—Página 8203.

Otra de 23 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña María de los Milagros García Piñeiro.—Página 8203.

Otra de 23 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir de este Departamento, doña Amparo Subirana Vicente.—Páginas 8203 y 8204.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 30 de septiembre de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por las Compañías «Ebro» de Azúcares y Alcoholes y «Sociedad Industrial Castellana» de que se declare que las tres fábricas azucareras empiazzadas en Toro, Aranda de Duero y Monzón de Campos, están obligadas a respetar el derecho establecido en el Decreto de 14 de diciembre de 1940, a favor de las de Venta de Baños y Valladolid.—Página 8204.
- Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se separa definitivamente del servicio del Estado, al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio donña Concepción Garzón Moreno.—Páginas 8204 y 8205.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de septiembre de 1944 por la que se aprueban modificaciones en la Carta fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Alcoy.—Página 8205.
- Otra de 30 de septiembre de 1944 por la que se dispone se devuelva el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato Provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén).—Páginas 8205 y 8206.
- Otra de 13 de octubre de 1944 por la que se anuncian a concurso de traslado entre Profesoras y Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales las vacantes que se citan.—Página 8206.
- Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales» de la Escuela de Ingenieros de Montes a don José María Barnola García.—Pág. 8206.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se propone sea confirmado en su cargo de Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, don Paulino Plata Pareja.—Páginas 8206 y 8207.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se establece con carácter fijo la enseñanza de «Corte y confección» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 8207.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelven con carácter provisional las modificaciones de la Carta fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.—Página 8207.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se aprueban nuevos planes de estudios elaborados por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, con las modificaciones que se expresan.—Página 8207.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Arturo López de Vergara y Albertos Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 8207 y 8208.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de los Derechos pasivos de los funcionarios dependientes del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid.—Página 8208.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza la constitución, con carácter provisional, de un Patronato Local de Formación Profesional en Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Página 8208.
- Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza la constitución de un Patronato provisional de Formación Profesional en la ciudad de Cieza (Murcia).—Página 8208.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de varias plazas de

Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.—Páginas 8208 y 8209.

- Orden de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares.—Página 8209.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Ismael Germay Romero, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 8209.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Vergara a don Camilo de Basterreichea y Aguirre.—Página 8210.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 18 de octubre de 1944 por la que se concede a don Ramiro Delgado Alvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.—Página 8210.
- Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se prorrga la jurisdicción del Magistrado de Trabajo de León, don Luis Alonso Luengo, a los partidos judiciales que se indican.—Página 8210.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea.—Páginas 8210 y 8211.
- Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y su estación férrea.—Página 8211.
- Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea.—Página 8211.
- JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambadóm.—Pág. 8211.
- Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro.—Página 8211.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición para proveer, en propiedad, varias plazas de personal subalterno femenino no perteneciente a Escalafón.—Páginas 8212 y 8213.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican opositores a las cátedras de «Farmacología experimental» (Terapéutica, etc.), de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Valladolid.—Página 8213.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración», en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.—Páginas 8213 y 8214.

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Concediendo, en principio, subvención de 251.000 pesetas al Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), para la construcción directa de una Escuela Graduada.—Página 8214.

Concediendo, en principio, la subvención de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida), por la construcción directa de una Escuela unitaria de asistencia mixta.—Página 8214.

Concediendo, en principio, subvención de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) para la construcción directa, en el Santuario de Alharilla, de un edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta.—Página 8215.

Concediendo, en principio, subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Chañe (Segovia), para la construcción directa de dos Escuelas unitarias.—Página 8215.

Dando normas para la provisión de las vacantes de Música en las Escuelas Normales del Magisterio Primario.—Páginas 8215 y 8214.

Concediendo, en principio, subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Navafria (Segovia) para la construcción directa de dos Escuelas unitarias.—Página 8216.

Concediendo, en principio, subvención de 198.000 pesetas al Ayuntamiento de Puzol (Valencia) para la construcción directa de tres Escuelas unitarias y un Grupo escolar.—Página 8216.

Concediendo, en principio, la subvención de 156.000 pesetas al Ayuntamiento de Turis (Valencia) para la construcción directa de un edificio destinado a Escuela Graduada de doce secciones y un grado computable.—Páginas 8216 y 8217.

Concediendo, en principio, subvención de quinientas sesenta y cuatro mil pesetas al Ayuntamiento de Valle-

cas (Madrid) para la construcción directa, en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de cinco grupos Escolares y cuarenta y ocho casas-habitación.—Página 8217.

Concediendo, en principio, la subvención de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) para la construcción directa de seis Escuelas Unitarias.—Página 8217.

Relación de vacantes definitivas en Escuelas de orientación marítima y pesquera, producidas con posterioridad a la Orden circular de 16 de junio próximo pasado.—Páginas 8217 y 8218.

Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Filosofía del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla.—Convocando a los opositores en el local, día y hora que se señalan.—Página 8218.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Hacienda pública», turno libre, vacante en la Universidad de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.—Página 8218.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a don Gerardo Mayor Gil para derivar aguas del río Mayor, en término de Castillejo del Romeral (Cuenca), con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Caracena del Valle».—Páginas 8218 y 8219.

Autorizando a don José María Gascué Echevarría para derivar aguas del río Ulla, en término del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) y del de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 8219 y 8220.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4201 a 4212.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis de Pedrosa y Madan.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en declarar en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase en el Consulado General de España en Túnez don Luis de Pedrosa y Madan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

DECRETO de 30 de octubre de 1944 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase al Secretario de Embajada de primera clase don Román de la Presilla y Bergia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y en atención a las circunstancias que concurren en don Román de la Presilla y Bergia, Secretario de Embajada de primera clase, en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA Y ERQUIZA

MINISTERIO INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de octubre de 1944 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José María López Callejas.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, lo dispuestó en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación de corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José María López Callejas, el que causará baja en el servicio activo del Cuerpo el día seis de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de octubre de 1944 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Pecuuario a don José Orensanz Moline.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Pecuuario, con el haber anual de veinte mil pese-

tas y efectividad de dos de septiembre del año en curso, a don José Orensanz Moline.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 13 de octubre de 1944 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuuario a don José María Beltrán Monferrer.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuuario, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y efectividad de dos de septiembre del año en curso, a don José María Beltrán Monferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 19 de octubre de 1944 por el que se nombra Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuuario a don Tomás Rota Minondo.

A propuesta del Ministro de Agricultura y en reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Consejo Superior Pecuuario, con el haber anual de dieciocho de septiembre del año en curso, a don Tomás Rota Minondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer quince plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, cuya provisión se estima conveniente para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer quince plazas de Topógrafos Ayudantes de Entrada de Geografía y Catastro, dotadas cada una con el haber anual de 7.200 pesetas. Con estas quince plazas se cubrirán, por orden de puntuación general entre los opositores aprobados, las vacantes que existan al término de la oposición, quedando los restantes en expectación de ingreso para ir ocupando las que luego se vayan produciendo y correspondan al turno de nuevo ingreso.

2.º En la adjudicación de las citadas plazas se tendrá en cuenta los turnos establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942.

3.º Los que soliciten tomar parte en las oposiciones deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser españoles y varones.
- b) Tener más de 17 años y menos de 25 el día en que expire el plazo para la presentación de instancias, con la excepción prevista en el artículo 95 del Reglamento para los opositores que fueren ya funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos.

c) Demostrar su adhesión al Régimen.

d) No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsados de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

f) Poseer la aptitud física necesaria acreditada por el oportuno reconocimiento médico.

4.º Las instancias, escritas a máquina y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ser entregadas en el Registro de dicho Instituto antes de las doce horas del día 31 de diciembre del presente año, te-

niendo que venir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Avals suscritos por personas o entidades solventes con el refrendo de una autoridad militar o civil en los que se justifique la indudable adhesión del avalado al Glorioso Movimiento.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada suscrita por el interesado en la que se haga constar no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Corporación mediante expediente o Tribunal de Honor.

e) Dos fotografías del busto del interesado de tamaño carnet de 4 por 6 centímetros.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de ciento veinticinco pesetas para los gastos que ocasionen las oposiciones y el reconocimiento facultativo. Este recibo les será devuelto después de anotada en la instancia la presentación del mismo por el encargado del Registro; igualmente será devuelta la cantidad abonada a los opositores no admitidos y a los que, habiéndolo sido, no se presenten al reconocimiento médico, renunciando por consiguiente a participar en las oposiciones.

5.º Los opositores a quienes alcancen los beneficios previstos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en el Decreto de 7 de mayo de 1942, antes citados, acreditarán también esas cualidades en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

6.º No serán admitidas las instancias que carezcan de los documentos expresados en el apartado 4.º ni tampoco las que se reciban pasado el plazo indicado, cualquiera que fuese el motivo del retraso.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador para que proceda al examen de los expedientes y a la formación de la lista de opositores admitidos que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, y en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieran sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de

algún solicitante, acompañando en todo caso los documentos que justifiquen la reclamación.

8.º En la primera quincena del próximo mes de abril el Tribunal señalará la fecha en que ha de dar comienzo el reconocimiento médico de los opositores admitidos, en los locales de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, hecho por un médico nombrado por dicha Dirección, y ampliado con el particular de la visión, no siendo admitidos los que tengan miopía superior a 8 dioptrías, ni aquellos cuya agudeza visual sea inferior a la mitad, comprobada por la escala de Wecker, previa corrección, si hubiera lugar, con los cristales esféricos correspondientes.

A los declarados útiles se les expedirá un certificado, al que irá unida y sellada una de las fotografías del interesado, documento que le servirá de identificación para las oposiciones, uniéndose al expediente el otro ejemplar de la fotografía.

9.º El primer día hábil después de terminado el reconocimiento médico de todos los opositores se efectuará por el Tribunal, en sesión pública, el sorteo de los declarados útiles para determinar el orden en que han de actuar en las oposiciones, entendiéndose que renuncian a la oposición los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento médico.

10.º El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios quedará constituido por cuatro Ingenieros Geógrafos y un Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, que actuará como Secretario, siendo Presidente el Ingeniero más antiguo. La designación de los miembros de este Tribunal se hará por esa Dirección General dentro de los primeros quince días del próximo mes de enero.

11. Las materias objeto de la oposición, previstas en el artículo 97 del Reglamento, se agruparán en los siguientes ejercicios:

1.º Cultura general (Gramática castellana, Geografía de España, Nociones de Física).

2.º Aritmética, Álgebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea.

3.º Dibujos lineal y topográfico, Rotulación.

4.º Topografía aplicada a los trabajos que realiza el Instituto Geográfico y Catastral y manejo de los instrumentos propios para las operaciones de detalle y relleno. Legislación sobre Catastro.

12. Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo mínimo que previene el Reglamento, es decir, después

de los seis meses de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

El Tribunal fijará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los ejercicios, teniendo en cuenta que todos ellos deben terminar en un plazo no superior a tres meses, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Determinará asimismo el modo y forma de verificarlos y agrupará las materias de los distintos programas en temas que, sacados a suerte, habrán de desarrollar los opositores.

En el primer ejercicio no habrá más calificaciones que la de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor. En los restantes ejercicios la calificación se hará por puntos de 0 a 10 para el segundo y tercero y de 0 a 15 para el cuarto ejercicio, siendo condición mínima indispensable en todos ellos, para no quedar eliminado, la de obtener cinco puntos.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución de problemas, sacados a suerte entre los que proponga el Tribunal, relacionados con las materias que figuran en los programas que al final se insertan.

La calificación de los ejercicios segundo, tercero y cuarto se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario del Tribunal.

13. Terminado el último ejercicio, el Tribunal elevará al Director general dos relaciones: una que comprenda un número de opositores igual al de las plazas anunciadas o menor si no fuera posible completarlo con los que demostraron su aptitud, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mayor puntuación, por el orden de calificación, y otra, también por orden de concepción, de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral o huérfanos de los mismos que, por haber demostrado su suficiencia, les alcance el beneficio que les concede el artículo 95 del Reglamento.

14. El opositor que no se presenta el día en que está citado para cada ejercicio, como también el que se retirase una vez comenzado, perderá todo derecho a continuar la oposición, excepto si es por causa justificada, a juicio del Tribunal. En este caso podrá examinarse otro día, siempre que el ejercicio no se dé por terminado por haberse examinado de él todos los opositores.

15. Los nombrados como consecuencia de la propuesta de la Dirección General, con arreglo a las relaciones

formadas por el Tribunal examinador, ingresarán por la última clase del escalafón como Aspirantes Topógrafos, y su nombramiento y puesto asignado serán provisionales.

Efectuarán tres meses de prácticas, que comprenderán necesariamente trabajos de Topografía y Catastro; una vez terminadas dichas prácticas, y con el informe de los Jefes, a las órdenes de los cuales se hubieran realizado, pasarán los trabajos verificados al Tribunal que juzgó las oposiciones para su calificación. Si éste no las aprobara, repetirán los interesados las prácticas por otros tres meses, y en caso de no ser aprobados en esta ocasión, perderán todos sus derechos y serán dados de baja como Aspirantes Topógrafos. Los aprobados serán nombrados Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y se les asignará puesto definitivo en el Escalafón, teniendo en cuenta la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y la que hayan merecido en las prácticas.

16. A partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación de los opositores admitidos para las oposiciones se fijarán en la tabla de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral cuantas informaciones y normas afecten a los opositores, así como las fechas de la convocatoria para el reconocimiento médico y los diversos ejercicios que constituyen la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero Limón, Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMAS

Programa de Geografía

Situación geográfica de España, forma, dimensiones y superficie.

Límites; descripción del litoral y fronteras; mares, cabos principales, estrechos, golfos, puertos e islas.

Orografía; sistema orográfico; su descripción y altitudes mayores; llanuras y valles.

Hidrografía; líneas divisorias de aguas, vertientes, cuencas, ríos principales de cada una de ellas, provincias que bañan; lagos y lagunas.

División territorial por regiones; provincias, límites y poblaciones más importantes de cada una de ellas. Baleares, Canarias, Posesiones de África y Protectorado de Marruecos.

Carácter general del clima español, zonas climatológicas, zonas agrícolas, cultivos principales.

Población, densidad, regiones y centros más poblados.

Organización civil y judicial. Comunicaciones, carreteras, ferrocarriles, comunicaciones marítimas.

Programa de Física

De la materia. — Constitución de los cuerpos y propiedades. — Cohesión. — Elasticidad. — Resistencia. — Adherencia. — Difusión. — Osmosis. — Capilaridad. — Estado físico de los cuerpos. — Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. — Extensión, nonius, esferómetro, tornillo micrométrico.

Gravedad; su dirección. — Plomada. — Peso específico. — Densidad.

Mecánica; su división. — Dinámica. Movimiento uniforme. — Fórmula y representación gráfica. — Movimiento uniformemente variado. — Fórmula y representación gráfica. — Caída libre de los cuerpos. — Aceleración; su valor.

Estática. — Tensión y presión. — Acción y reacción. — Composición y descomposición de fuerzas. — Resultantes y componentes. — Composición de dos y de varias fuerzas concurrentes, gráficamente. — Equilibrio de fuerzas. — Descomposición de una fuerza en dos componentes. — Composición de dos fuerzas paralelas en el mismo sentido o en contrario. — Centro de gravedad. — Equilibrio de un cuerpo; sus clases; condiciones de estabilidad. Máquinas simples. — Palanca; clases y fórmulas. — Balanza. — Poleas. — Polipastos. — Torno. — Plano inclinado. — Cuña. — Tornillo.

Composición de movimiento. — Cuerpo lanzado horizontalmente. — Movimiento circular. — Fuerza centrífuga y centrípeta. — Péndulo; sus leyes.

Hidromecánica. — Influencia de la gravedad en la forma de los líquidos. Transmisión de la presión. — Compresibilidad. — Prensa hidráulica.

Ley de Pascal. — Presión sobre el fondo y sobre las paredes. — Vasos comunicantes. — Pozos artesianos. — Presión hacia arriba. — Principio de Arquímedes. — Flotación.

Neumomecánica. — Propiedades de los gases. — Atmósfera; su composición. — Experimentos de Torricelli. — Barómetros de mercurio, aneroides, barógrafos.

Ley de Mariotte. — Manómetros. — Sifón. — Bombas hidráulicas. — Máquinas neumáticas.

Peso específico de los gases. — Extensión del principio de Arquímedes. — Globos.

Acústica. — Propagación del sonido. Velocidad. — Reflexión. — Eco. — Tono. Resonancia. — Fonógrafo y gramófono.

Óptica. — Luz. — Hipótesis acerca de su naturaleza. — Manantiales de luz. — Cuerpos luminosos; su división.

Propagación de la luz. — Sombra y penumbra. — Velocidad de la luz. — Intensidad; su relación con la distancia. — Fotómetros. — Reflexión de la luz; sus leyes. — Espejos. — Formación de las imágenes en un espejo plano, en dos, formando ángulo. — Heliotropos de Brunner y de Gauss. — Reflexión de la luz en los espejos cóncavos parabólicos. — Refracción y sus leyes. — Índice de refracción. — Ángulo, límite y reflexión total. — Refracción a través de una lámina de caras paralelas; su ley. — Prisma. — Marcha de los rayos. — Fórmula. — Dispersión de la luz. — Espectro solar. — Lentes; su clasificación. — Focos; su determinación; distancia focal. Fórmula de las lentes. — Construcción de las máquinas. — Defectos de las lentes. — Aberración esférica y cromática. — Microscopio. — Anteojo astronómico, terrestre, de prismas y de Galileo.

Calor. — Hipótesis acerca de su naturaleza. — Efectos del calor. — Temperatura. — Termómetros. — Escalas; pasar de unas a otras. — Termómetro de mercurio; su construcción y su graduación. — Termómetro de máxima y mínima. — Termómetro clínico. — Termómetros registradores. — Dilatación de los sólidos. — Coeficientes de dilatación. — Dilatación de los líquidos. — Idem de los gases. — Ley de Gay-Lussac.

Fusión. — Solidificación. — Sobre-fusión. — Disolución. — Mezclas frías. — Vaporización. — Vapores saturados y no saturados.

Evaporación. — Ebullición. — Higrimetría. — Higrómetros de absorción y de condensación.

Magnetismo. — Caracteres de los imanes; su estructura. — Inducción magnética. — Campo magnético. — Acción recíproca de los polos. — Ley de Coulomb. — Magnetismo terrestre. Meridiana magnética. — Declinación e inclinación de la aguja magnética. Variaciones del magnetismo terrestre. Líneas isógenas e isoclinas. — Brújula. — Brújula marina. — Suspensión Cardan.

Electricidad; su división. — Cuerpos buenos y malos conductores. — Sustancias aisladoras. — Atracción y repulsión de los cuerpos electrizados. — Distribución de electricidad en los cuerpos conductores aislados. — Densidad. — Tensión y capacidad eléctrica. Influencia eléctrica. — Electróforo. — Condensadores. — Efectos de la descarga eléctrica. — Pararrayos. — De la corriente eléctrica. — Descubrimiento de Galvani. — Elemento Volta. — Sentido de la corriente. — Intensidad. Acción de la corriente sobre la aguja magnética. — Regla de Ampère. — Variación de la desviación. — Galva-

nómetro. — Idem de la aguja estática. — Definición del amperio, del ohmio, del voltio y del vatio. — Pilas de Daniell, Me'dinger, Bunsen, bicromato, Leclanché y secas. — Agrupación de pilas. — Electroimanes. — Formas. — Modo de reconocer los polos. — Idea general del telegrafo Morse. — Enlace de dos estaciones. — Idea del telegrafo sin hilos. — Teléfono magnético. — Microfono. — Enlace de dos estaciones. — Luz eléctrica. — Arco voltaico. — Lámparas de incandescencia. — Meteorología. — Causas astronómicas de las estaciones. — Equinoccios. — Solsticios. — Influjo de la elipticidad de la órbita.

Programa de Aritmética

Unidad. — Número; su formación. Numeración. — Fundamento de la nomenclatura base del sistema. — Sistema decimal.

Nomenclatura y numeración escrita; particularidades.

Adición; definición, casos y observación; prueba.

Sustracción; definición, casos y observación; prueba.

Sumas y restas combinadas.

Multiplicación; definición. — Consecuencias. — Casos. — Casos particulares. — Prueba. — Producto de varios factores.

División; definición y consecuencias. Determinación de las unidades más elevadas del cociente. — Casos y caso particular. — Prueba. — División por exceso. — Dependencia entre los términos de la división, cociente y resto.

Divisibilidad. — Múltiplos y divisores. — Resto de un número con relación a otro. — Procedimientos de investigación de los caracteres de divisibilidad de los módulos, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve. — Prueba de la multiplicación y la división por los restos de un módulo.

Máximo común divisor de dos y varios números. — Definición, consecuencias y principio fundamental. — Propiedades del máximo común divisor de dos y de varios números.

Mínimo común múltiplo de dos y varios números. — Definición, principio fundamental. — Propiedades.

Números primos; definición. — Formación de la tabla. — Propiedades. — Descomposición de un número en factores primos. — Divisores de un número. — Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números por los factores primos. — Divisibilidad por descomposición.

Fracciones; definiciones. — Términos de la fracción. — Nomenclatura y escritura de las fracciones. — Clase de fracciones. — Expresiones fraccionarias. — Principios fundamentales de transformación de fracciones. —

Reducción a un común denominador y al mínimo y simplificación de fracciones.

Adición, sustracción, multiplicación y división. — Casos. — Fracción de fracción.

Fracciones decimales. — Unidades de diversos órdenes; lectura y escritura. — Propiedades. — Adición, sustracción, multiplicación y división. — Casos diversos.

Reducir una fracción a otra de denominador dado. — Reducción de una fracción ordinaria a decimal. — Fracciones periódicas. — Reducción de fracción decimal a ordinaria.

Potencias en general. — Definiciones. — Potencia de un número cualquiera. — Cuadrado de un número.

Raíz cuadrada. — Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario en menos de una unidad y con aproximación dada.

Igualdades fraccionarias. — Definiciones. — Principio fundamental y propiedades.

Sistema métrico decimal. — Definiciones. — Múltiplos y submúltiplos. — Sistema de pesas y medidas y monetario. — Correlación de las unidades métricas. — Transformación y operaciones en el sistema métrico.

Razones y proporciones. — Proporcionalidad de las magnitudes. — Regla de tres simple y compuesta. — Método de reducción a la unidad.

Programa de Algebra

Definiciones. — Notación. — Cualidad de la magnitud.

Concepto de las operaciones. — Necesidades de nuevas definiciones.

Expresiones algebraicas. — Definición y clases. — Valor numérico de una expresión algebraica. — Grado de una expresión. — Expresiones homogéneas. — Ordenación y simplificación de polinomios.

Cálculo algebraico. — Adición, sustracción. — Procedimiento operatorio y consecuencia.

Multiplicación. — Procedimiento operatorio. — Consecuencias. — Cambio de signo de una letra.

División. — Procedimiento operatorio. — Consecuencia. — Polinomio divisible por otro. — Condiciones. — Casos, particulares de la división.

Fracciones algebraicas. — Definición. Transformación y procedimiento operatorio. — Formas simbólicas que proceden de la fracción.

Progresiones por diferencia y por cociente. — Propiedades. — Interpolación diferencial y proporcional.

Logaritmos. — Definición. — Sistema. — Base. — Propiedades y proposiciones generales.

Logaritmos decimales. — Propiedades particulares de este sistema. —

Tablas de logaritmos. — Descripción. Uso de las tablas. — Problema directo e inverso.

Aplicación de los logaritmos al cálculo. — Multiplicación, división, potencia y raíz. — Regla de cálculo. — Fundamento y uso.

Ecuación. — Identidad. — Sistema de ecuaciones. — Planteo de ecuaciones.

Transformaciones en una ecuación: Principio fundamental. — Forma general de una ecuación. — Clasificación.

Transformaciones en un sistema de ecuaciones. — Transformaciones aisladas y de combinación.

Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita. — Fórmula.

Teoría de eliminación. — Métodos de sustitución, igualación, reducción y de factores indeterminados.

Aplicación al sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. — Regla de Cramer.

Sistema general de ecuaciones de primer grado. — Forma determinada, indeterminada e incompatible.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. — Forma general de la ecuación completa. — Obtención de la fórmula. — Relación entre los coeficientes y las raíces.

Programa de Geometría plana

Definición y división. — Cuerpo. — Superficie, línea y punto. — División. Línea recta. — Propiedades. — Suma, resta. — Líneas quebradas. — Propiedades.

Ángulos: Definiciones. — Igualdad. — Suma y resta de ángulos. — Perpendicular. — Clasificación de los ángulos. Ángulos que forma una recta al cortar a otra. — Propiedades. — Bisectrices. Problemas.

Perpendiculares y oblicuas a una recta desde un punto fuera de ella. — Propiedades. — Lugares geométricos. — Problemas.

Paralelas: Postulado. — Ángulos de una recta al cortar a dos paralelas y sus propiedades. — Partes de paralelas comprendidas entre paralelas. — Ángulos de lados paralelos o perpendiculares. — Problemas.

Polígonos en general. — Definiciones. Divisiones y clasificación. — Propiedades. — Igualdad de polígonos.

Triángulo. — Clasificación por sus ángulos o sus lados. — Propiedades referentes a los lados y a los ángulos. — Punto de encuentro de las perpendiculares en los puntos medios de los lados, del de las bisectrices y las alturas.

Igualdad de triángulos. — Casos. — Problemas sobre construcción de triángulos.

Regla que une los puntos medios de

dos lados de un triángulo. — Punto de encuentro de las tres medianas. — Posición relativa de los puntos de encuentro de las tres medianas, de las tres alturas y de las tres perpendiculares en los puntos medios de los lados.

Cuadriláteros. — Clasificación y propiedades. — Problemas.

Circunferencia. — Definiciones. — Propiedades. — Cuerdas. — Tangentes. — Normales. — Posición relativa de dos circunferencias. — Problemas.

De la medida en general. — Directa e indirecta. — Magnitudes proporcionales. — Teorema fundamental. — Medida de la línea recta de un arco, de un ángulo. — Ángulos en el círculo. — Su medida. — Arco capaz de un ángulo dado. — Problemas.

Rectas proporcionales. — Paralelas cortadas por secantes. — Semejanza de figuras. — Triángulos. — Casos de semejanza. — Casos de semejanza de polígonos. — Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo. — División de la recta en partes proporcionales. — Construir una, media y cuarta proporcionales.

Construcción de figuras semejantes. Escalas. — Problemas.

Medida de la circunferencia. — Relación entre la circunferencia y el diámetro. — Valor de π . — Rectificación de la circunferencia.

Áreas del triángulo, paralelogramo y polígonos en general. — Área del círculo. — Comparación de las áreas de figuras semejantes. — Áreas de figuras. — Isoperímetros máximos y mínimos. — Problemas sobre transformación de áreas; construcción y división.

Programa de Geometría en el espacio

Determinación del plano. Posiciones relativas de dos rectas, de dos planos y recta y plano.

Propiedades de las rectas paralelas. — De recta y plano paralelos. — Planos paralelos. — Recta y plano perpendiculares y planos perpendiculares.

Horizontales y verticales. Proyecciones del punto y recta sobre un plano.

Proyección de dos rectas sobre un plano. — Propiedades.

Ángulos de rectas con planos. — Mínimas distancias.

Ángulos diedros. — Su rectilíneo y medida. — Ángulo poliedro. — División. Propiedades e igualdad de los ángulos diedros y los poliedros.

Línea curva en general. — Su generación. — Plano osculador tangente y normal.

Superficies en general. — Su generación. — Plano tangente y normal. — Propiedades. — Superficies de revolución. —

Superficies regladas. — Cónica. — Generación y propiedades. — Plano tangente. — Desarrollo. — Cono.

Cilíndrica. — Generación y propiedades. — Plano tangente. — Desarrollo. — Cilindro.

Esférica. — Generación y propiedades. Plano tangente. — Posiciones relativas de dos esferas. — Arcos y ángulos y triángulos en la superficie esférica.

Pirámide. — Definiciones. — Propiedades de los tetraedros y de las pirámides en general.

Prismas. — Definiciones. — Propiedades de los paralelepípedos y prismas en general.

Igualdad de poliedros. — Semejanza de poliedros.

Áreas del prisma, de la pirámide, de los poliedros en general.

Áreas del cono, cilindro y esfera. Volúmenes del prisma, pirámide y poliedro en general, del cono, cilindro y esfera.

Comparación de dos áreas y de dos volúmenes de cuerpos semejantes.

Programa de Trigonometría

Nociones preliminares. — Objeto e importancia y división de la Trigonometría. — Determinación de la posición de un punto sobre una línea recta, sobre un plano y en el espacio. — Determinación de una recta sobre un plano. — Sistema de coordenadas.

Origen y medida de los arcos y ángulos; unidades de medida radial; variación de los arcos y ángulos. — Arcos complementarios y suplementarios. — Fórmula de los arcos que tienen el mismo origen y el mismo extremo.

Fórmula de los arcos que tienen el mismo origen y sus extremos en los de un mismo diámetro. — Idem id. el mismo origen y sus extremos en los de la cuerda paralela al diámetro que pasa por el origen. — Idem id. y sus extremos en los de la cuerda perpendicular al diámetro que pasa por el origen.

Razones y líneas trigonométricas; su definición, notación y representación geométrica.

Variaciones y representación gráfica. — Signo de ellas en los diversos cuadrantes.

Relaciones entre las razones o líneas trigonométricas de los arcos que se diferencian en un número entero de circunferencias. — Idem de los arcos suplementarios. — Idem de los que se diferencian en una semicircunferencia.

Relación entre las razones o líneas trigonométricas de arcos iguales y de signo contrario.

Idem de arcos complementarios. — Hallar las razones de un arco en función de otro menor de 90° .

Fórmulas trigonométricas. — Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Dada una línea trigonométrica, hallar las restantes de un mismo arco.

Valor de las líneas trigonométricas de los ángulos de 60°, 30° y 45°.

Proyecciones ortogonales sobre un eje de un punto, de un segmento de recta, de un contorno poligonal abierto y cerrado.—Proyección de una recta y de un contorno poligonal en función de las razones trigonométricas.

Dadas las razones trigonométricas de los arcos a y b , calcular las de $(a+b)$ y $(a-b)$.

Dadas las razones trigonométricas del arco a , calcular las de $2a$ y

de $\frac{a}{2}$. Transformar en producto la suma y diferencia de los senos y cosenos de dos ángulos.

Distribución y manejo de las tablas de logaritmos trigonométricas.

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Fórmulas.—Fórmula para caso particular, para triángulo rectángulo.

Resolución de triángulos rectángulos dados: la hipotenusa y un ángulo; la hipotenusa y un cateto; un cateto y un ángulo; los dos catetos.

Resolución de triángulos oblicuángulos en los siguientes casos: conocido un lado y dos ángulos; dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos; dos lados y el ángulo comprendido y los tres lados.

Área del triángulo en los cuatro casos anteriores.

Programa de Topografía

Papeleta 1.^a Planos acotados.—Planos de comparación.—Cota.—Escala gráfica.—Posición del punto.

De la recta; diversas posiciones.—Distancia vertical y horizontal entre dos puntos.

Pendiente de una recta.—Determinación de la pendiente de una recta.—Escalas de pendientes.—Posiciones de dos rectas.—Ejercicios sobre las rectas.

Del plano; su representación, su escala de pendiente.—Posiciones de un plano con relación al de comparación.

Intersección de dos planos en diversos casos.—Aplicaciones y ejercicios.

Trazar en un plano y por un punto de él una recta con pendiente determinada.—Trazar por una recta un plano con pendiente dada.

Secciones planas en los poliedros; caso particular de ser el plano secante horizontal.—Aplicación a las superficies cónica, cilíndrica y esférica.—Aplicación a la superficie topográfica. Curvas de nivel.—Ejercicios.

Papeleta 2.^a Definiciones.—Geodesia.—Topografía.—Hidrografía.—Representación del terreno.—Relieve.—Planos topográficos.—Mapas.—Mapa geográfico, orográficos, físicos e hidrográficos.—Necesidad y utilidad de los

planos topográficos.—División de la Topografía.—Planimetría y Altimetría. Límites de los planos topográficos.—Escalas.—Problema directo.—Problema inverso.

Nivelación por alturas.—Generalidades.—Nivelación simple.—Nivelación compuesta.—Determinación de las altitudes.—Nivelación por perfiles.—Nivelación por radiación.—Doble nivelación.—Error de verticalidad en la mira.—Obstáculos que pueden presentarse en la práctica de la nivelación.—Método de la nivelación recíproca.

Papeleta 3.^a Nociones de Astronomía. De la esfera celeste.—Sistema solar y leyes que lo rigen.—La tierra.—Su forma y dimensiones.—Ecuador terrestre. Aplanamiento.—Atmósfera.—Refracción y sus efectos.—Unidad fundamental del sistema métrico.—Definiciones y diferentes sistemas de coordenadas. Vertical.—Cenit.—Nadir.—Círculos verticales.—Horizonte racional.—Horizonte sensible.—Vertical primario.—Puntos cardinales.—Coordenadas azimutales.—Altura del astro.—Distancia cenital.—Azimut y modo de encontrarlo.—Coordenadas horarias.—Declinación.—Horario.—Distancia polar.—Coordenadas terrestres.—Latitud y longitud geográficas.—Cambio de primer meridiano.

Nivelación.—Generalidades.—Objeto de la nivelación.—Superficies de nivel y de comparación.—Error de esfericidad.—Error de refracción.—Corrección de esfericidad y refracción.—Determinación del verdadero desnivel entre dos puntos.—Tablas de corrección.—Caso particular.—Corrección nula.—División de la nivelación.

Trazar una perpendicular a una alineación por un punto exterior a ella; con la cinta, con la cuerda o cadena y con la escuadra.—Dado un punto en el terreno hallar otro que esté a nivel con él.

Instrumentos empleados en la nivelación por altura.—Su clasificación.—Nivel de perpendicular o de albañil.—Límite de su empleo.—Nivel de agua. Límite de su empleo.

Papeleta 4.^a Instrumentos.—Generalidades.—Partes principales de los instrumentos.—Limbo, azimutales y cenitales.—Graduación normal.—Nodius.—Alidadas.—Alidadas de pínulas. Alidada de anteojo.—Nivel de Aire.—Tornillos de precisión y de ajuste o coincidencia.—Aparatos de unión de los instrumentos con los pies que los sostienen.—Cubos o mangos huecos.—Rodillas; rodilla de nuez, rodilla de cilindros.—Plataformas; plataforma de cuatro tornillos, plataforma de tres tornillos.—Pies de los instrumentos.—Bastón o chuzo.—Tripode.

Clasificación de los niveles.—Niveles antiguos.—Verificaciones y correcciones.

Trazar la bisectriz de un ángulo; con la cinta, cuerda o cadena, con la escuadra, con la plancheta, con la brújula y con un goniómetro cualquiera.—Hallar el punto más alto o más bajo de una superficie.

Papeleta 5.^a Goniómetros.—Generalidades.—Baja.—Mediana y gran precisión.—¿Qué es verificar un aparato y qué es corregirlo?—Brújula ordinaria.—Su fundamento.—Su descripción. Uso de la brújula.—Verificaciones y correcciones.—Error de excentricidad. Límites de empleo de brújula.—Brújula nivelante.—Verificaciones y correcciones. Niveles modernos Zeiss y Wild.—Verificaciones y correcciones.

Medición indirecta de una distancia inaccesible por un extremo, por alineaciones con la escuadra, con la plancheta, con la brújula y con un goniómetro cualquiera.—Hallar la pendiente de una recta que une dos puntos dados.—Por un punto dado fuera de una alineación, trazar otra paralela a la primera; con la cinta, cuerda o cadena, con la escuadra, con la plancheta y con la brújula.—Hallar los puntos más alto y más bajo de una línea dada.

Papeleta 6.^a Brújulas.—Brújulas de reflexión.—Brújulas de suspensión.—Brújulas marinas y brújulas mineras. Verificaciones y correcciones.—Declinatorias.—Usos de la declinatoria.—Pantómetro.—Descripción.—Uso de la pantómetro.—Verificaciones y correcciones. Límite del empleo de la pantómetro.—Sectores de reflexión.—Su fundamento. Descripción del sextante.

Miras.—Su clasificación.—Miras de tabilla.—Mira parlante.—Mira parlante perfeccionada del Instituto Geográfico.—Mira parlante para nivelación de precisión.—Miras de Invar.

Medición de distancias en el caso de ser inaccesibles ambos extremos; por alineaciones, por la escuadra y con la plancheta. Dado un punto del terreno, hallar otro tal que la recta que los une tenga una pendiente dada.

Papeleta 7.^a Escuadra de agrimensor.—Verificaciones y correcciones.—Escuadra de reflexión.—Verificaciones y correcciones.—Alidada de pínulas.—Alidada de anteojo.—Orientación de la plancheta.—Uso de la plancheta.

Instrumentos empleados en la nivelación por pendientes.—Su clasificación.—Eclisímetros.—Verificaciones y correcciones.—Uso del eclisímetro.—Determinar puntos intermedios de una alineación cuyos extremos son invisibles entre sí; por alineaciones, con la escuadra, con la plancheta, con la brújula y con un goniómetro cualquiera.—Trazar en el terreno una línea de pendiente dada.

Papeleta 8.^a Medida de ángulos.—

Clasificación de los ángulos medidos por los instrumentos topográficos.—Ángulos horizontales y verticales.—Ángulos azimutales.—Rumbos y azimutes.—Graduación normal y anormal.—Manera de leer en los limbos.—Ángulo de dirección.—Ángulos verticales de elevación, de depresión y zenitales.—Medidas de los ángulos azimutales.—Alidada céntrica.—Error de excentricidad.—Alidada tangente.—Medida de ángulos con la brújula.—Medida de los ángulos verticales.—Errores instrumentales.

Nivel de aire.—Graduación de un nivel de aire.—Límite de la curvatura del tubo.—Determinación práctica de la sensibilidad de un nivel, probeta o examinador de niveles.—Comprobación del tubo de un nivel.—Rectificación de un nivel de aire.—Nivel de aire esférico.—Uso del nivel de aire.—Límite del empleo del nivel de aire.—Niveles reversibles.

Prolongar una alineación a través de un obstáculo; por alineaciones, con la escuadra, con la plancheta, con la brújula o con un goniómetro cualquiera.—Hallar con un clisímetro la distancia reducida entre dos puntos.

Papeleta 9.^a Medida de los ángulos por el método de repetición.—Medida de los ángulos por el método de reiteración.—Ventajas e inconvenientes.—Determinación gráfica de los ángulos con la plancheta.—Reducción de los ángulos al horizonte.—Reducción de los ángulos al centro de la estación. Casos particulares.

Nivelación por ángulos de pendientes.—Generalidades.—Nivelación simple con los eclímetros.—Nivelación compuesta.—Errores que se originan en la nivelación por pendiente.—Tablas de reducción de pendientes a sus ángulos correspondientes.—Obstáculos que se pueden presentar en la práctica de la nivelación por pendientes.—Corrección de altura de instrumento. Reducción al centro de estación.

Prolongar una alineación completamente inaccesible.—Medir una altura cuya base se halle situada en terreno accesible y cuyo pie sea visible.—Casos que pueden presentarse.

Papeleta 10. De la medición de las distancias y su reducción al horizonte.

Definiciones.—Perfil.—Distancia natural.—Distancia geométrica.—Distancia horizontal o reducida.—Desnivel.—Alineación.—Señales para marcar en el terreno los vértices de los polígonos. Estacas, piquetes, jalones y banderas. Trazado de las alineaciones.—Intersección de dos alineaciones.—Medida directa de las líneas.—Cadena.—Uso de la cadena.—Cinta metálica.—Rodete. Cuerda métrica.—Métodos aproximados para medir distancias.—Medición de la reducida con renglones.

Métodos particulares de la nivelación por pendientes.—Métodos de las

dobles pendientes.—Método de la nivelación recíproca.—Medir un ángulo horizontal cuyo vértice sea inaccesible. Medir una altura en el caso de ser invisible o inaccesible su extremo inferior.—Sustituir un lindero sinuoso por otro recto.

Papeleta 11. Medición indirecta de las distancias.—Estadimetro y telémetro.—Fundamento de la estadia.—Primer grupo; lectura de mira variable. Segundo grupo; lectura de mira constante.—Primer caso; distancia constante y ángulo diastimométrico variable.—Segundo caso; ángulo diastimométrico constante y distancia variable.—Empleo del anteojo en las estadias.—Anteojo estadimétrico de Reichenbach.—Analitismo central.—Anteojo de Porro.—Reticulos.—Medición de distancias indirectas en pendientes. Determinación de la reducida.—Anteojo micrométrico de Rochón.

Perfiles.—Definiciones.—Operaciones que deben efectuarse para obtener los datos que determinan un perfil.—Problemas que pueden resolverse con los perfiles construidos.—Determinación de las proyecciones horizontales de los puntos del perfil que tienen cota entera.

Medir un ángulo horizontal en el que el vértice y uno de los lados sean inaccesibles.—Determinar la altitud de un punto inaccesible.—Sustituir un lindero sinuoso por dos rectos.

Papeleta 12. Levantamientos topográficos de terrenos de corta extensión. Levantamiento con la cinta; por descomposición en triángulos, por rodeo, por intersecciones, por doble intersección y por radiación.—Contornos curvilíneos.—Situación y determinación de los detalles interiores.—Levantamiento del plano de un caserío.—Levantamiento del plano de un edificio. Levantamiento de planos con la escuadra: por perpendiculares a un solo eje, por perpendiculares a varios ejes, por dos ejes coordenados por rodeo. Contornos curvilíneos o rectilíneos de muchos lados: levantamiento por radiación.—Determinación de los detalles interiores de un polígono.—Planos de los edificios.—Canevas topográficos.—Orientación de los planos.—Replanteo de los planos.

Sondeos.—Mareas.—Mareas vivas.—Mareas muertas.—Nivel medio.—Altura de la marea.—Unidad de altura.—Rectificación de las ondas.

Medir un ángulo horizontal completamente inaccesible.—Determinar la distancia que existe entre dos puntos de un plano.—Sustituir un lindero sinuoso por otro recto paralelo a la línea que une los extremos del primero.

Papeleta 13. Levantamiento topográfico de terrenos de mediana extensión: por intersecciones, utilizando la pantómetra, brújula o plancheta, por

dobles intersecciones, por rodeo y por radiación.—Casos particulares.—Determinación de los detalles interiores de un polígono.—Itinerarios.—Desarrollos de itinerarios.—Transportador García Núñez.—Itinerarios numéricos.—Orientación.—Replanteo de los planos.

Nivelación barométrica.—Barómetro. Su fundamento.—Barómetro de cubeta.—Barómetro de Fortin.

Hallar la altitud de un punto cualquiera de un plano.—Sustituir un lindero sinuoso por dos rectos cuando los terrenos colindantes tengan distinto valor por razón de su naturaleza.

Papeleta 14. Planimetría de un término municipal.—Orden de los trabajos.—Señalamiento de los mojones y de las líneas de término.—Representación planimétrica.—Barómetro de sifón.—Barómetro de sifón sistema Mier. Errores de lectura en los barómetros de líquido.—Sus causas.—Oscilación.—Oscilación diaria.—Oscilación mensual y anual.—Altura media diurna.—Corrección de las observaciones barométricas.—Corrección por capilaridad o menisco.—Corrección por temperatura.—Corrección por latitud y altitud del lugar de la observación.

Trazar por un punto de un plano una línea que, concidiendo con la superficie del terreno, tenga una pendiente dada.—Sustituir el contorno sinuoso del terreno por una serie de linderos rectos.

Papeleta 15. Levantamiento de planos de poblaciones.—Clasificación de las poblaciones.—Primer caso: triangulación urbana, proyecto de poligonación, observación angular, cierre de los polígonos, medición de los lados, referencias de las manzanas, nivelación de plano, cálculo de las coordenadas rectangulares y desarrollo del plano.—Segundo caso.—Tercer caso.

Barómetros metálicos aneroides.—Barómetro aneroida de Vidie.—Barómetro mecánico de Bourdon.—Barómetro holostérico de precisión.—Verificaciónes y correcciones.—Comparación entre los barómetros de líquido y los metálicos.

Por un punto accesible trazar una paralela a una recta inaccesible.

Trazar entre dos puntos de un plano una línea que, siguiendo el terreno, tenga pendiente dada.—Rectificar los linderos de varios terrenos cuyas superficies no tienen las áreas que en realidad les corresponden.

Papeleta 16. Taquimetría.—Instrumentos.—Taquímetro Kern.—Verificaciónes y correcciones.—Brújula taquímetro.—Sus verificaciones y correcciones.—Levantamiento taquimétrico.—Coordenadas de un punto.—Trabajos de campo.—Enlace de estaciones.—Cálculo de coordenadas.—Cálculo de una poligonal.

Papeleta 17. Topografía catastral.

Objeto del catastro parcelario y sus principios fundamentales. — Trabajos topográficos.

Ideas generales sobre la nivelación barométrica. — Sensibilidad del barómetro. — Nivelación por observaciones simultáneas. — Nivelación por observaciones sucesivas. — Nivelación por itinerario. — Nivelación por radiación.

Trazar la bisectriz de un ángulo inaccesible. — Hallar la pendiente de la línea que une los dos puntos del plano.

Papeleta 18. Evaluación de superficies y su reducción al horizonte. — Su objeto y diferentes medios de practicarlos. — Procedimientos numéricos. — Procedimientos gráficos. — Ruleta de Dupuis. — Reducción a la escala del plano. — Planímetro paralelo de Vetti y Starke. — Verificaciones y correcciones.

Representación del relieve del terreno. — Inspección ocular del terreno. — Representación por secciones horizontales o verticales. — Curvas de nivel. — Equidistancia de curvas de nivel. — Perfiles. — Línea de máxima pendiente. — Equidistancia de las curvas. — Concepto geométrico de las formas del terreno. — Formas elementales. — Elevaciones o salientes. — Divisoria de aguas. — Laderas. — Entrantes. — Vaguada o thalweg. — Formas compuestas. — Unión de dos salientes. — Altozanos, ribazos, colinas y lomas. — Unión de dos entrantes. — Depresión, valle y hoya, cañadas, quebradas y barrancos. — Collados.

Construir un perfil valiéndose de un plano. — Determinar si dos puntos del plano son visibles uno desde el otro.

Papeleta 19. Uso del planímetro Vetti y Starke. — Reducción a la escala del plano. — Planímetros polares. — Uso de los planímetros polares. — Planímetro Reiss. — Planímetro polar de Amsler. — Planímetro polar de compensación de Coradi. — Planímetro polar de disco de Coradi. — Corrección de las áreas medidas con instrumentos erróneos. — Reducción de las áreas al horizonte.

Resumen general del aspecto del terreno. — Trazado de las curvas horizontales en el plano. — Distintos métodos de representar el relieve del terreno. — Trazado de las curvas horizontales en el terreno.

Diversos métodos de fijar la posición de un punto del terreno relacionándolo con otros dos de posición conocida. — Determinar los puntos del terreno que, siguiendo una dirección dada, quedan visibles y ocultos para un punto dado. — Dado un punto en un plano, determinar su horizonte visible.

Papeleta 20. Copia, reducción y ampliación de planos. — Necesidad de métodos especiales. — Métodos para copiar planos. — Método de las cuadrículas. — Método del pliego. — Método del calco. — Reproducciones de planos en varios tamaños. — Empleo del papel alfanje. — Hectógrafo. — Poliauto.

grafo. — Autocopista. — Reducción y ampliación de planos. — Métodos de las cuadrículas. — Compás de reducción. — Ángulo de reducción.

Nivelación de un término municipal. — Orden de los trabajos. — Líneas de doble nivelación. — Nivelación de la red de alturas. — Nivelación por pendientes. — Desarrollo gráfico.

Determinar la posición de un punto por los ángulos que forman las proyecciones horizontales de las visuales dirigidas a tres puntos de posición conocida. — Caso particular. — Uso del compás de tres patas. — Determinar el camino que debe seguirse para ir de un punto a otro sin ser visto desde un tercero. — Hallar las alturas de las señales que deben ponerse en dos puntos invisibles entre sí para que puedan observarse uno desde el otro.

Papeleta 21. Teoría de los pantógrafos. — Pantógrafo de Gaward. — Verificaciones y correcciones. — Uso del pantógrafo. — Pantógrafo suspendido de Coradi. — Cálculo de las divisiones de las reglas del pantógrafo. — Pantógrafo decimal. — Reproducción fotográfica.

Nivelaciones de precisión. — Preliminares. — Objeto de las nivelaciones de precisión. — Nivel medio del mar: escalas de mareas, med mareómetros y mareógrafos. — Mareógrafo William Thompson (Lord Kelvin).

Programa de Catastro

Origen y definición del Catastro. — Su objeto. — Necesidad. — Estadísticas territoriales. — Amillaramientos. — Catastro por masas de cultivos. — Avances de Catastro. — Catastro parcelario.

Ideas sobre la Ley de 17 de julio de 1895, que ordenaba la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, en relación con la labor que dicha Ley encomendaba al Instituto Geográfico.

Explicación de la Ley de 27 de marzo de 1900, en lo que se refiere a la misión que esta Ley asignaba al Instituto Geográfico. — Masa y polígono de cultivo. — Masa y polígono de calidad. — Trabajos topográficos de separación de cultivos y calidades.

Junta de Catastro creada por Real Decreto de 9 de octubre de 1902. — Explicación sobre los trabajos topográficos que se establecen para el avance catastral y para el Catastro parcelario, como consecuencia del dictamen emitido por la Junta en 8 de abril de 1903.

Ideas sobre la Ley de 23 de marzo de 1906 para formar el Catastro parcelario de España. — Primer período: Avance Catastral. — Segundo período: Catastro parcelario. — Objeto del Catastro según la Ley. — Sistema del croquis y hoja declaratoria para individualizar las parcelas en el Avance Catastral.

Leyes vigentes en España para la formación del Catastro parcelario (Ley de 3 de abril de 1925 y Reglamento para su aplicación de 30 de mayo de 1928; Ley de 6 de agosto de 1932). Explicación sobre los trabajos topográficos y de conservación y sobre los deslindes jurisdiccionales y de fincas establecidos en dichas Leyes. — Explicación sobre el empleo de fotografías aéreas en sustitución de los croquis y para obtener planos parcelarios en terrenos llanos, en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las Leyes citadas y cometido que en éstas se asigna al Instituto Geográfico y Catastral.

Instrucciones para la ejecución del Catastro Topográfico parcelario. — Definiciones y principios fundamentales. — Características físicas, jurídicas y económicas de las parcelas. — Levantamiento de planos parcelarios por polígonos topográficos. — Su objeto. — Situación topográfica y representación gráfica de los polígonos y de las parcelas. — Escalas para el levantamiento de los polígonos, según el grado de parcelación. — Tamaño de los polígonos. — Sus límites y numeración. — Levantamiento de los límites de los polígonos. — Método operatorio. — Estaciones reciprocas y lecturas reiteradas. — Máximas longitudes de los tramos según la escala. — Error relativo. — Declinación de la brújula. — Levantamiento del interior de los polígonos. — Itinerarios principales, ídem secundarios. — Longitud de los tramos. — Error relativo. — Puntos permanentes. — Croquis de campo. — Necesidad y fines que tiene que cumplir. — Detalles gráficos y literales que comprende. — Escala aproximada según el grado de parcelación. — Características esenciales del croquis. — Parcelas y subparcelas catastrales. — Identificación de parcelas.

Levantamientos topográficos parcelarios de lindes irregulares y detalles topográficos de la misma naturaleza. — Terrenos ricos. — Terrenos pobres. — Vías pecuarias. — Parcelas en que el propietario del suelo no es el del vuelo. — Original de características. — Plano minuta. — Verificación de brújulas y mareas.

Trabajos de gabinete. — Desarrollo de los itinerarios perimetrales y secundarios. — Error de cierre. — Numeración de las parcelas. — Signos convencionales. — Toponomía y rotulación. — Cálculo de las superficies. — Agrupación de las fincas por su extensión. — Relación aneja al plano parcelario de cada polígono. — Exposición de los resultados obtenidos. — Reclamaciones y forma de tramitarlas. — Aprobación de los trabajos del Catastro topográfico parcelario. — Resumen de documentos.

Trabajos de desarrollo. — Misión del Topógrafo desarrollador. — Errores admisibles e inadmisibles. — Trabajos de comprobación en campo. — Misión del

Topógrafo comprobador.—Momento y manera más favorable para ejecutar las comprobaciones.—Trabajos de revisión.—Misión del Topógrafo revisor.—Distintas fases de la revisión, según se trate de las copias de los planos minutas, de las relaciones de características y del índice de propietarios.—Exposición al público de los trabajos.—Atención de reclamaciones.—Documentación que comprende los trabajos al ser remitidos para su aprobación.

ORDEN de 25 de octubre de 1944 por la que cesa el Ayudante de Obras Públicas don Manuel Jiménez Ruiz en el Servicio Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Resultando que el Ayudante de Obras Públicas don Manuel Jiménez Ruiz, del Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, ha reingresado en su Cuerpo de procedencia en la Península y tomado posesión de su nuevo destino el 21 de agosto último.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer su baja en el Servicio colonial, en el que deberá cesar con fecha 20 del expresado mes, y con derecho a percibir la diferencia entre su sueldo colonial y su sueldo metropolitano, si aquél fuere mayor, y la totalidad del sobresueldo, desde el indicado día 20 de agosto hasta el 5 de septiembre próximo pasado, fecha en que terminó la licencia reglamentaria que se hallaba disfrutando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que cesa, a petición propia, don Jesús Méndez Rego en el cargo de Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Méndez Rego, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y teniendo en cuenta la propuesta que formula esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del interesado en el mencionado destino. Dicho cese empezará a contarse a partir del día 30 de septiembre de

1944, con derecho a percibir desde esta fecha, por el plazo máximo de un año y hasta tanto no reingrese en su Cuerpo de procedencia, su sueldo personal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se rectifican errores de transcripción padecidos en la Orden del 16 del corriente por la que se resuelven reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Habiéndose padecido error de transcripción en la última línea del primer Considerando de la Orden de 16 del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, se rectifica aquélla en la siguiente forma:

Dice: «Los componentes del grupo K».

Debe decir: «Los componentes del grupo E».

En la primera relación a que se refiere el apartado C) de la citada Orden, número 1.495 bis, José Baztán Eizalde, debe figurar con nueve meses y veintisiete días de servicios.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Amado Hidalgo Huertas y tres funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que se indican a continuación, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los señores que a seguido se relacionan y comprendidas las recurrentes, que asimismo se mencionan, en los be-

neficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Recurrentes: 1. Doña Carmen Cortés Uceda, como esposa de don Amado Hidalgo Huertas, Jefe de Administración del Cuerpo de Hacienda Pública, causante.

2. Doña Agueda Cucala Bosch, como viuda de don Tomás Segrelles Ríquez, funcionario de Correos, causante.

3. Doña Patrocinio Sánchez González, doña Avelina y don Ricardo Acosta Calama, don Miguel Acosta Prieto y don Jacinto Acosta Sánchez, como viuda e hijos, respectivamente, de don Miguel Acosta Hernández, Cartero urbano, causante.

4. Doña María Teresa Carbo Lomba, como viuda de don Rogelio Romo Yus, Guardia de Asalto, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1944.
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de octubre de 1944 por la que se jubila al Inspector del Cuerpo General de Policía don Serafin Mestres Busquets.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubinado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Serafin Mestres Busquets, que cumple la edad reglamentaria el día 8 de los corrientes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 31 de mayo último, por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, se aprueba el Reglamento por que ha de regirse, que ha sido redactado por la Comisión designada por Orden ministerial de 16 de febrero último, el cual se inserta a continuación.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CAPITULO PRIMERO

De los fines de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad es una Institución de previsión y auxilio, cuyos beneficios serán los siguientes:

A) Pensiones complementarias de jubilación.

B) Pensiones complementarias de viudedad y orfandad.

C) Auxilios económicos a las familias en caso de defunción.

D) Anticipos reintegrables en caso de enfermedad.

E) Anticipos a cuenta de las pensiones de jubilación y de las de viudedad y orfandad en tanto se tramite el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente de Clases Pasivas.

Art. 2.º La Mutualidad estará constituida por socios de número, socios honorarios y socios protectores.

Art. 3.º Serán socios de número y pertenecerán a la Mutualidad con carácter obligatorio los funcionarios en activo de los siguientes Cuerpos:

A) Cuerpo Nacional de Sanidad.

B) Técnicos Farmacéuticos dependientes de la Inspección General de Farmacia, y técnicos de otras profesiones que desempeñen plazas de plantilla central de la Dirección General de Sanidad sin constituir Cuerpo.

C) Personal administrativo sanitario en sus escalas técnica y auxiliar.

D) Instructoras de Sanidad.

E) Cuerpo Técnico Auxiliar Subalterno.

Art. 4.º Los funcionarios de Cuer-

pos pertenecientes a la Dirección General de Sanidad no enumerados anteriormente o que puedan crearse en lo sucesivo, pueden solicitar su inclusión en la Mutualidad, cuyo Consejo de Administración propondrá a la Superioridad lo que proceda.

Art. 5.º Los funcionarios que hayan perdido sus derechos por falta de pago de las cuotas y vuelvan al servicio activo, podrán reingresar en la Mutualidad, solicitándolo del Consejo de Administración y abonando las cuotas atrasadas más los intereses de demora, en una sola vez o en los plazos que acuerde el Consejo. Si los funcionarios a que se refiere este artículo no quieren satisfacer los atrasos están obligados a satisfacer las cuotas correspondientes como todos los funcionarios en activo, perdiendo los derechos ellos, pero conservando los de sus familiares, siempre que el reingreso en el servicio activo no se efectúe antes de cumplir sesenta años de edad.

Art. 6.º Serán socios honorarios las personalidades que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 7.º Serán socios protectores las personas o entidades que se distingan por el auxilio y apoyo prestados a la Mutualidad.

Art. 8.º Todos los socios están obligados a remitir a la Secretaría del Consejo de Administración de la Mutualidad una declaración jurada comprendiendo los siguientes extremos:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Fecha de nacimiento.

Estado.

Nombre del cónyuge, si fuera casado.

Nombre, fecha de nacimiento y sexo de cada uno de los hijos que tuviera.

Cuerpo a que pertenece.

Categoría.

Destino.

Sueldo que percibe.

Estando obligado a comunicar cuantas variaciones sufran los datos consignados en la declaración.

CAPITULO II

De los recursos de la Mutualidad

Art. 9.º Constituyen los fondos de la Mutualidad:

a) Las cuotas de los socios.

b) Las subvenciones que para este fin se consignen en el presupuesto de la Dirección General de Sanidad.

c) Las subvenciones o auxilios que concedan las cajas especiales u organismos análogos.

d) El producto de la venta de pólizas especiales de la Mutualidad que pueden ser colocadas, con carácter voluntario, en los documentos, instancias, certificaciones, licencias, autori-

zaciones, etc., que se tramiten por la Dirección General de Sanidad y organismos que de ella dependan.

Queda autorizada la Mutualidad de Funcionarios de la Dirección General de Sanidad, desde la fecha de aprobación de este Reglamento, al uso de las citadas pólizas.

e) El importe del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios devengados por los funcionarios con arreglo a la Ley y tarifas vigentes.

f) La utilidad que resulte de la confección y venta de impresos utilizados por los distintos servicios sanitarios.

g) Las herencias, legados y donativos.

Art. 10. Las cuotas de asociados serán las siguientes:

a) Funcionarios en activo y excedentes forzosos: el 3 por 100 del haber, los que no excedan de 6.000 pesetas anuales.

El 4 por 100 del mismo, los que tengan un haber superior a 6.000 pesetas y no excedan de 12.000 pesetas anuales.

El 5 por 100 del sueldo, los que tengan un haber superior a 12.000 pesetas anuales.

b) Funcionarios excedentes voluntarios: satisfarán un aumento en un 50 por 100 de las cuotas que les correspondan, con arreglo al haber de la categoría con que figuren en el Escalafón respectivo.

c) Funcionarios jubilados: satisfarán la cuota correspondiente con arreglo al último haber que hayan disfrutado en activo.

d) Beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad: Satisfarán el mismo tipo de descuento que tuviera el último haber percibido en activo por el causante, cuya cuota será deducida de la pensión complementaria concedida.

e) El funcionario que hubiera consolidado para efectos pasivos un haber mayor que el que le corresponde por la categoría con que figure en el Escalafón respectivo, por haber desempeñado algún alto cargo y desca que este mayor haber sea regulador de las pensiones complementarias que concede este Reglamento, tiene que contribuir con la cuota correspondiente a dicho haber aunque haya cesado en el desempeño del alto cargo de referencia.

f) Las cuotas de los funcionarios femeninos, en atención a la limitación en los beneficios de esta Mutualidad, serán reducidas en un 25 por 100.

Art. 11. Los funcionarios que hayan dejado de prestar servicio activo seguirán perteneciendo a la Mutualidad, también con carácter de socio de número, mientras satisfagan las cuotas que les corresponden con arreglo a su categoría y perdiendo todos los de-

rechos si transcurren tres meses sin satisfacer las mencionadas cuotas.

Art. 12. La manera de hacer efectivas las cuotas a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:

a) Para los funcionarios en activo y excedentes forzosos, por descuento en la nómina correspondiente, que efectuarán los habilitados, ajustando los casilleros de las nóminas a esta nueva deducción.

b) Los funcionarios excedentes voluntarios ingresarán las cuotas que les correspondan por trimestres vencidos, en la cuenta corriente que la Mutualidad tenga abierta en el Banco de España o en las Sucursales de provincias; si lo prefieren, también pueden remitir mensualmente el importe de sus cuotas al habilitado de la Mutualidad, por giro postal.

c) Las cuotas de beneficiarios de pensiones serán deducidas por el habilitado de la Mutualidad al efectuar el abono de éstas.

Art. 13. Todos los recursos de la Mutualidad serán ingresados en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España y en sus Sucursales de provincias. En dicha cuenta corriente ingresarán las cuotas de los asociados; el importe de las subvenciones y auxilios; el importe de las herencias y legados y los intereses de los valores y títulos que posea la Mutualidad y que se perciban a su vencimiento.

No se podrá disponer de ninguna cantidad de esta cuenta corriente sin que haya recaído acuerdo del Consejo de Administración, y los talones para la extracción de fondos irán firmados por los señores Presidente, Interventor y Tesorero.

El Consejo de Administración determinará la cantidad que deba conservar en caja el Tesorero para atender a las obligaciones urgentes de que se trata en los artículos 23 y 29 del presente Reglamento.

Con la parte de los recursos de la Mutualidad, que no se consideren necesarios para las atenciones ordinarias, se formará un fondo de reserva, que el Consejo de Administración podrá invertir en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados previo asesoramiento técnico e inmuebles. Los valores adquiridos serán depositados en el Banco de España a nombre de la Mutualidad, y sus productos se abonarán en la cuenta corriente de la misma en las épocas de su vencimiento, siendo misión del Tesorero las gestiones necesarias para su cobro, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración sobre compra, pignoración o venta de títulos. No se podrá invertir más de un 30 por 100 de este fondo de reserva en la adquisición de bienes inmuebles, los cuales deberán re-

unir las debidas garantías de valor y renta.

CAPITULO III

Deberés y derechos de los asociados

Art. 14. Todos los asociados estarán obligados al pago de las cuotas señaladas en el artículo 101 y al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 15. Pensiones de jubilación.—Tendrán derecho a una pensión equivalente al 40 por 100 del mayor sueldo percibido durante dos años y con arreglo al cual haya contribuido durante este periodo a la Mutualidad, los asociados que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de su cese en el servicio activo y lleven diez años como socios de número en la Mutualidad.

Los jubilados voluntariamente no tendrán derecho a la pensión, complementaria de jubilación más que desde la fecha en que hubiera de producirse legalmente la jubilación forzosa, pero teniendo obligación de satisfacer las cuotas que les corresponden como en el caso en que estuvieran excedentes voluntarios, si desean conservar sus derechos.

La pensión será percibida por el asociado, pero en caso de incapacidad la pensión será recibida por la persona a quien la Autoridad judicial haya designado para la administración de los bienes del beneficiario.

Art. 16. Pensiones de viudedad y orfandad.—Tendrán derecho a pensión complementaria del 25 por 100 del sueldo que se estime como regulador para clasificación de haberes pasivos, las viudas y huérfanos o, en su defecto, las madres de los socios pertenecientes a esta Mutualidad y que lleven diez años en la misma.

La pensión será percibida por la viuda, si el asociado fallecido fuera casado sin hijos del matrimonio y sin hijos de otro matrimonio anterior o legalmente reconocidos.

Si el causante falleciese en estado de casado con hijos comunes con la viuda, con hijos de más de un matrimonio o legalmente reconocidos, la pensión se distribuirá destinándose la mitad a la viuda y la otra mitad dividida en tantas partes como hijos haya dejado.

Si el causante falleciese en estado de viudo y con hijos, la pensión será distribuida en partes iguales entre éstos.

Para que los huérfanos puedan percibir la parte de pensión que les corresponda, es necesario que reúnan las condiciones siguientes:

a) Las hijas, mientras permanezcan solteras.

b) Las hijas viudas que hayan vivido a expensas del causante por ca-

recer de medios de fortuna, debiendo acreditar ante el Consejo de Administración la necesidad de esta pensión.

c) Los varones menores de edad.

d) Los varones mayores de edad imposibilitados para ganarse el sustento, debiendo acreditarse éste extremo de modo suficiente ante el Consejo de Administración.

La pensión correspondiente a los huérfanos menores de edad será percibida y administrada por la madre o tutor, y en caso de incapacidad de algún pensionista mayor de edad, la pensión será percibida por la persona a quien legalmente corresponda la administración de los bienes.

Art. 17. Se pierde el derecho a estas pensiones en los casos siguientes:

a) Las viudas en el caso de nuevo matrimonio.

b) Los huérfanos varones al cumplir la mayoría de edad que no se encuentren comprendidos en el apartado d) del artículo anterior.

c) Las huérfanas cuando contraigan matrimonio o tomen el estado religioso.

Puede recuperarse la pensión al cesar la causa que motivó la pérdida del derecho a la misma, debiendo justificarse plenamente este extremo ante el Consejo de Administración.

A medida que los beneficiarios cesen en el disfrute de la pensión se distribuirá su parte entre los que sigan conservando el derecho a la misma.

Art. 18. Los funcionarios que contraigan matrimonio después de cumplidos los sesenta años no causarán pensión complementaria de viudedad, pero si de este matrimonio quedaran hijos, éstos podrán disfrutar la pensión de orfandad, siempre que reúnan las condiciones que se han especificado.

Art. 19. Podrá concederse el derecho a percibo de la pensión a que se refiere el artículo 16, a los padres del funcionario que al fallecer no dejase ni hijos ni viuda, siempre que aquellos posibles beneficiarios demuestren ante el Consejo de Administración su estado de pobreza y que vivían a expensas del causante.

Art. 20. La mujer funcionario causará los mismos derechos, si bien la pensión de viudedad sólo podrá disfrutarla el marido imposibilitado que dependa económicamente de ella, y la de orfandad los hijos huérfanos de padre, abandonados por el mismo o dependientes económicamente de la madre por imposibilidad de aquél. Ambas excepciones deberán justificarse debidamente ante el Consejo de Administración.

Art. 21. El funcionario que al fallecer no dejara derechos a pensión de viudedad y orfandad causará derecho a que a una persona que previamente

hubiera designado se le entreguen por una sola vez seis mensualidades del haber que viniera percibiendo el causante a su fallecimiento. Si no hubiera designación expresa de la persona, el Consejo de Administración entregará estas mesadas a la esposa, hijos o padres, según el orden enunciado, y, en su defecto, a los hermanos u otros parientes que demuestren hayan dependido económicamente del causante.

Art. 22. Las pensiones complementarias de jubilación y de viudedad y orfandad son compatibles con otras pensiones que los beneficiarios puedan percibir de otros organismos o instituciones a que pertenezcan.

Art. 23. Auxilio en caso de defunción.—Al fallecimiento de un socio de número de la Mutualidad, la familia tendrá derecho a un auxilio inmediato de 2.500 pesetas para los gastos extraordinarios que se deriven de esta desgracia; a este fin el habilitado entregará la expresada cantidad al miembro más caracterizado de la familia.

Si el fallecido viviera solo, o residiera accidentalmente fuera de su domicilio, se hará cargo del auxilio una comisión de compañeros, los cuales sufragarán los gastos de entierro y los que hubiese podido originar la enfermedad, siempre hasta el límite de 2.500 pesetas, y si quedase algún remanente se enviará a la esposa, hijos, padres o hermanos, si los tuviera; en caso contrario, se reintegrará el sobrante a la Mutualidad.

Art. 24. Auxilio en caso de enfermedad.—Los socios de número de la Mutualidad pueden solicitar del Consejo de Administración un auxilio reintegrable, en caso de que estuvieran enfermos o en el caso de que ellos o algún familiar que dependa económicamente de los asociados tenga que sufrir una intervención quirúrgica. Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad e irán acompañadas de la certificación facultativa correspondiente. El Consejo de Administración acordará o denegará la concesión del auxilio en la primera sesión que se celebre después de haber tenido entrada la instancia.

Los auxilios que pueden concederse no podrán ser superiores a 1.200 pesetas en caso de enfermedad, y 2.400 pesetas en caso de intervención quirúrgica. Estos auxilios serán reintegrables por los beneficiarios en doce mensualidades, cuando el anticipo no haya excedido de 1.200 pesetas, y en veinticuatro mensualidades cuando el anticipo esté comprendido entre 1.200 y 2.400 pesetas. A este efecto, cuando el funcionario reciba el auxilio, firmará un documento por el que se comprometa a que se le descuenta men-

sualmente de sus haberes o de la pensión complementaria las cantidades que correspondan.

En caso de fallecimiento, el reintegro de las cantidades correspondientes se efectuará a costa de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad o de las mesadas que se concedan.

Art. 25. Anticipo en tanto se tramita la pensión de Clases Pasivas.—Los socios de número de la Mutualidad o sus herederos que tuvieren derecho a pensión de jubilación o de viudedad u orfandad, con arreglo a la legislación vigente de Clases Pasivas, podrán solicitar del Consejo de Administración de la Mutualidad un anticipo de estas pensiones, en tanto se tramita el expediente para su concesión. En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración, después de haber tenido entrada la instancia del solicitante, se acordará o negará la concesión del anticipo.

En el caso de que recayera acuerdo favorable, se concederá un 80 por 100 de la pensión que se calcula ha de serle concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cuyo anticipo se percibirá por mensualidades vencidas, en una nómina especial que formalizará el Habilitado de la Mutualidad, deduciéndose del importe el correspondiente impuesto de Utilidades. Al concederse a los interesados este anticipo firmarán un documento a favor de la Mutualidad para que ésta pueda percibir en su día de la Depositaria de Hacienda el importe de las cantidades anticipadas.

Art. 26. Las pensiones complementarias y los anticipos y auxilios a que se refiere el presente Reglamento no tendrán el carácter de bienes personales de los interesados, y, por lo tanto, no serán embargables a causa de responsabilidades contraídas por el mismo ni podrán ser retenidos. Tampoco podrán servir de garantía para ninguna obligación que pueda contraer el beneficiario.

Art. 27. Tramitación de los expedientes de concesión de pensiones y auxilios.—Para la concesión de pensiones complementarias de jubilación el funcionario interesado elevará una instancia con arreglo al modelo que se declare reglamentario, al señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad, a la que acompañará una copia certificada de la orden de jubilación, que expedirá su Jefe inmediato. Esta instancia documentada se entregará en la Secretaría General de la Mutualidad antes de los tres meses de haberse causado el derecho a la pensión; los expedientes que entren con posterioridad a esta fecha en la causa que lo justifique serán motivo de sanción para los interesados, que acordará el Consejo de Administración.

El expediente, al que se habrán unido los antecedentes que sobre el asociado existan en la Secretaría General, será pasado a informe del señor Interventor de la Mutualidad, y una vez devuelto con este requisito, el Secretario general lo presentará al Consejo de Administración de la Mutualidad, para que acuerde el derecho al percibo de la pensión complementaria solicitada y cuantía de la misma. El Secretario general dará cuenta por escrito del acuerdo recaído en el expediente a los señores Tesorero y Contador, a los efectos de ejecución de dicho acuerdo y para la inclusión del beneficiario en la nómina correspondiente.

Art. 28. Para la concesión de pensiones complementarias de viudedad y orfandad, la viuda, o la persona que se haya hecho cargo de los huérfanos, solicitará del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad la concesión de la pensión, utilizando el modelo de instancia que se declare reglamentario. A esta instancia se acompañará el certificado de defunción expedido por el Registro Civil, la certificación de matrimonio y las certificaciones de nacimiento de la viuda y de cada uno de los hijos, cuyos documentos estarán debidamente legalizados. Los expedientes seguirán después la misma marcha que la indicada en el artículo anterior para la concesión de las pensiones complementarias de jubilación.

Las solicitudes a que se refiere el presente artículo deberán tener entrada en la Secretaría General dentro de los tres primeros meses de haberse causado el derecho a la pensión.

Art. 29. La concesión de auxilio por fallecimiento a los familiares de los socios de número se efectuará en la siguiente forma:

Si el funcionario viviese en familia, el familiar más caracterizado formulará lo más pronto que pueda la petición de auxilio, en el impreso que se declare reglamentario. El Secretario general adoptará las disposiciones necesarias para que en el acto, o lo más tarde a las veinticuatro horas, se entreguen 2.500 pesetas a dicho familiar, el cual firmará el recibo correspondiente y entregará al Habilitado la certificación de defunción expedida por el Registro Civil o por el Médico que hubiera asistido al causante.

Si el funcionario falleciera fuera de su domicilio, sin que hubiese ningún familiar con él, la petición de auxilio la firmará un compañero más antiguo que el causante, y acompañará la certificación de defunción expedida por el Registro Civil o por el facultativo que le hubiera prestado asistencia. El auxilio se entregará a la

Comisión de compañeros a que se refiere el artículo 23, quienes la distribuirán en la forma que se especifica en el mismo.

Art. 30. Los socios de número de la Mutualidad que, como consecuencia de los gastos extraordinarios que tengan que sufragar con motivo de enfermedad o con motivo de tener que ser sometidos ellos o alguno de sus familiares que dependan económicamente de los asociados a alguna operación quirúrgica, solicitarán del señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad el auxilio previsto en el artículo 24. La instancia, extendida en el modelo que se acuerde reglamentario, irá acompañada de una certificación en que el Médico que preste asistencia al interesado informe sobre la enfermedad y a su vista se demuestre la necesidad del auxilio. El Secretario, con los antecedentes que posea sobre el beneficiario, elevará, con su informe, la petición al Consejo, quien resolverá en definitiva. Si el acuerdo recaído es favorable, el Secretario general lo comunicará a los señores Tesorero y Contador para que adopten las disposiciones concernientes al abono del auxilio y para que por el habilitado se proceda al reintegro mensual del mismo.

Art. 31. La concesión de anticipos a cuenta de las pensiones de jubilación o de viudedad y de orfandad seguirá la tramitación siguiente:

a) Las instancias del funcionario jubilado, o de la viuda y huérfanos del funcionario fallecido y con derecho a pensión, se extenderán en el modelo que se acuerde reglamentario, y serán presentadas en la Secretaría General del Consejo de Administración de la Mutualidad, si transcurridos dos meses de causado el derecho a la pensión que les correspondiese no se les hubiera concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. A la instancia se acompañará una certificación del último título administrativo y sueldo asignado a la categoría que tuviese el funcionario; una copia de la Orden de jubilación, si se tratara de pensiones de esta clase, o una certificación de defunción legalizada si se tratase de pensiones de viudedad y orfandad. Se unirá también un compromiso firmado por el beneficiario, autorizando a la Mutualidad para cubrir de la Depositaria de Hacienda el importe de las cantidades anticipadas, a cuenta de la pensión, una vez que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, disponga la concesión de la pensión y el pago de los atrasos.

b) La Secretaría General, unirá

al expediente cuantos antecedentes existan en ella, respecto al socio beneficiario, basando el expediente a la Intervención para que emita el correspondiente informe, el que será devuelto a la Secretaría General, una vez cumplido este requisito, pasando después el expediente al Consejo de Administración para que acuerde estimar o denegar el anticipo.

c) Si recayese acuerdo favorable, se trasladará por la Secretaría General a los señores Tesorero y Contador a los efectos de ejecución del mismo y para que se hagan las anotaciones correspondientes y se adopten las medidas para que en su día el habilitado de la Mutualidad perciba las cantidades anticipadas.

d) Si pasado un año, a partir de la concesión de estos anticipos, el beneficiario no hubiese obtenido la clasificación y pensión correspondiente de la Dirección General de Clases Pasivas, el Consejo de Administración de la Mutualidad, podrá suspender la continuación del abono del anticipo.

Art. 32. Si al notificar los acuerdos del Consejo de Administración sobre la concesión de las pensiones complementarias de jubilación y de viudedad y orfandad, los beneficiarios o sus representantes legales no estuvieran conformes con la cuantía acordada o con la distribución de la misma, podrán elevar un recurso de reposición, dirigido al señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad, en el plazo de un mes. Por la Secretaría General, se cursarán estos recursos acompañados de los antecedentes necesarios y del informe del Interventor, elevándose al Consejo de Administración para que tome acuerdo definitivo, que será irapelable. Únicamente, puede solicitarse la revisión del caso, si el beneficiario obtuviese algún documento que pudiera variar el derecho reconocido.

CAPITULO IV

Domicilio y gobierno de la Mutualidad

Art. 33. La Mutualidad de funcionarios de la Dirección General de Sanidad, tendrá su domicilio en Madrid, y estará regida por un Consejo de Administración, constituido por:

Presidente nato: Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional y dos funcionarios de cada uno de los Cuerpos restantes, que constituyen la Mutualidad.

Art. 34. Una tercera parte de los

Vocales, será designada a propuesta del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, y las dos terceras partes restantes serán elegidas por la Junta general constituida por delegados de los socios de la Mutualidad, a que se refiere el artículo 39.

Art. 35. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros los Vocales que hayan de ocupar los cargos de Presidente Delegado, Secretario general, Tesorero, Interventor y Contador, y sus suplentes, todos los cuales serán desempeñados gratuitamente. El cargo de Vocal durará cuatro años, renovándose cada dos años por mitad del total del número de vocales.

Art. 36. El Consejo de Administración se reunirá en sesión plenaria una vez al mes y sus funciones serán las siguientes:

a) Hacer cumplir las disposiciones reglamentarias.

b) Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios a que se refiere el presente Reglamento.

c) Aprobar la distribución de fondos del mes.

d) Estudiar el presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad, el cual será sometido a la aprobación de la Junta general y de la Superioridad.

e) Tomar acuerdos sobre la inversión de fondos; compra y venta de valores; adquisición de bienes y cuantas operaciones de este orden sean necesarias para la buena marcha de la Mutualidad.

Art. 37. Del seno del Consejo de Administración, se organizará una Comisión Permanente, que estará constituida, por los señores Presidente Delegado, Secretario general, Interventor, Tesorero y Contador, la cual se reunirá semanalmente, siendo de su competencia:

a) Estudiar las propuestas de concesión de los beneficios establecidos por este Reglamento, antes de su elevación al Pleno.

b) Estudiar previamente cuantos asuntos hayan de elevarse al Pleno, sobre los que necesariamente tengan que recaer acuerdos del mismo.

c) Resolver los casos de urgencia, dando cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas.

Art. 38. La Mutualidad estará representada en cada provincia por el Jefe de Sanidad respectivo, o el más antiguo de los mutualistas de la misma, cuyo representante recibirá del Consejo de Administración las instrucciones que en cada caso proceda. El habilitado de los Servicios Provinciales, será también el habilitado local de la Mutualidad.

Art. 39. En el mes de marzo de cada año, se convocará una Junta general de asociados de la Mutualidad, a la que asistirán representantes de todos los socios de número residentes en todas las provincias españolas y en número de un Delegado por cada diez asociados o fracción de diez. Estos delegados o representantes serán elegidos de la siguiente manera: El Representante provincial de la Mutualidad, convocará a todos los asociados residentes en su jurisdicción, reuniéndose en una sesión que presidirá, y en la que actuará como Secretario el más joven de los asociados. En dicha sesión, serán designados el o los que deban concurrir a la Junta general como representantes de la provincia, levantándose el acta correspondiente, firmada por todos los que asistan, la cual será entregada al interesado como documento acreditativo de tal representación. El Secretario general del Consejo de Administración recibirá estos documentos antes de comenzar la sesión de la Junta general, cuyas sesiones serán presididas por los miembros del Consejo de Administración, actuando como Secretario general del mismo.

Esta Junta general tendrá como funciones:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y estado de cuentas.
- b) Nombramientos de vocales electivos del Consejo de Administración.
- c) Resolver los problemas que se presenten referente a la buena marcha de la Mutualidad, reforma del Reglamento y cuantos asuntos les sean sometidos por el Consejo de Administración.

Art. 40. Corresponde al Presidente de la Mutualidad la representación de la misma en los distintos actos y contratos en que haya de intervenir.

Convocar y presidir las sesiones del pleno, disponiendo del voto de calidad en caso de empate, resolver los casos de urgencia y las dificultades que puedan surgir, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre. Firmar las comunicaciones y escritos, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

El Presidente nato de la Mutualidad podrá delegar sus funciones en el Presidente Delegado, el cual en todo caso presidirá siempre las reuniones de la Comisión Permanente.

Art. 41. Son obligaciones del Secretario general:

Redactar las actas de las Sesiones del Consejo de Administración, de su Comisión Permanente y de la Junta general.

Redactar el orden del día para las

sesiones de dicho Consejo y de su Comisión Permanente, sometiéndola a la aprobación del señor Presidente.

La custodia del archivo y de los sellos de la Mutualidad.

Redactar una Memoria anual referente a los trabajos efectuados y a la marcha de la Mutualidad, que someterá a la consideración de la Comisión Permanente, del Pleno y de la Junta general.

Art. 42. Corresponde al Interventor:

Intervenir en la ejecución de los presupuestos de la Mutualidad, formulando al Consejo de Administración cuantas observaciones estime oportunas, cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajusten a los conceptos de los mismos.

Intervenir en las operaciones que sean necesarias relativas a la inversión de los fondos y patrimonio de la Mutualidad, emitiendo el correspondiente informe.

Intervenir e informar en los expedientes de concesión de las pensiones complementarias de jubilación, de viudedad y de orfandad, así como de los auxilios a que se refiere el Reglamento.

Informar en los asuntos que el Consejo de Administración estime conveniente.

Art. 43. Corresponde al Tesorero: La recaudación de los ingresos de la Mutualidad.

Satisfacer los pagos dimanantes de la concesión de los beneficios otorgados por este Reglamento; las órdenes de pago deberán estar autorizadas por el señor Presidente e intervenidas por el Interventor.

Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España, a nombre de la Mutualidad, todos los fondos de la misma, no conservando en Caja más que una cantidad que será fijada por el Pleno del Consejo de Administración, para atender a los casos de urgencia.

Conservar en su poder los talonarios de la cuenta corriente indicada en el párrafo anterior, debiendo ser autorizados los talones con su firma y las de los señores Presidente e Interventor, para la extracción de fondos.

Llevar al día el libro de Caja, dando cuenta de la situación de fondos en las sesiones que celebre la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo de Administración.

Art. 44. Corresponde al Contador: Llevar todo lo concerniente a la contabilidad de la Mutualidad por el sistema de partida doble.

Formular mensualmente un estado de ingresos y gastos que someterá a la consideración del Consejo de Administración.

Efectuar todos los años un balance de la situación económica de la Mutualidad, que será sometida a la aprobación del Consejo de Administración y de la Junta general.

Art. 45. La Dirección General de Sanidad facilitará a la Mutualidad y a su Consejo de Administración el personal administrativo que sea necesario para auxiliar en su función a los señores Presidente, Secretario general, Interventor, Tesorero y Contador, así como los impresos que sean necesarios, todo ello con el objeto de que no sufran ninguna merma por gastos de administración los ingresos de la Mutualidad.

Art. 46. El Consejo de Administración de la Mutualidad podrá, variar y modificar la cuantía de las pensiones complementarias, si la situación económica de la Mutualidad lo aconseja, para lo cual utilizará cuantos asesoramientos técnicos, informaciones y consultas sean necesarias.

Art. 47. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta general la variación del presente Reglamento, que si se aprueba será acordada por Orden ministerial.

Art. 48. El Consejo de Administración de la Mutualidad puede acordar la imposición de sanciones a todo asociado que no contribuya con la cuota correspondiente o que no contribuya con arreglo a la categoría que hubiera consolidado, aunque con posterioridad tenga una categoría menor. La sanción consistirá en el reintegro de las cuotas no satisfechas, más un 10 por 100 del importe de las mismas, la primera vez, y un 15 por 100, en caso de reincidencia.

Los asociados o sus beneficiarios, que dentro del término de tres meses no soliciten del Consejo de Administración la concesión de las pensiones complementarias de jubilación o de viudedad y orfandad, podrán ser sancionados con el 1 por 100 de la pensión anual que les corresponda por cada mes que transcurra desde el plazo en que debió solicitarlo, a no ser que se justifique la imposibilidad de haberlo efectuado.

Art. 49. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, comenzando normalmente los ejercicios sociales en primero de enero de cada año.

Art. 50. Los casos no previstos en este Reglamento y los de dudosa aplicación del mismo serán resueltos por el Consejo de Administración de la Mutualidad, entendiéndose como legislación supletoria, para lo referente a las pensiones complementarias de jubilación, de viudedad y orfandad, la vigente para Clases Pasivas. Los acuerdos que en estos casos adopte el Con-

sejo de Administración servirán de norma y de precedente para otros análogos.

Art. 51. Cuando por circunstancias fortuitas tuviera que plantearse la necesidad de disolver la Mutualidad, el Consejo de Administración convocará a una Junta general extraordinaria de asociados. Adoptado el acuerdo de disolución, el Consejo de Administración elevará a la Superioridad los antecedentes y propuestas, a fin de que el Ministerio resuelva. Una vez acordado por la Superioridad la disolución de la Mutualidad, el Consejo de Administración quedará convertido en Comisión Liquidadora, distribuyéndose entre los asociados y pensionistas existentes en el momento de la disolución la parte del capital social que corresponda a las cuotas de los asociados y entregándose a la entidad benéfica que la Superioridad designe la parte de los fondos que corresponda a subvenciones y auxilios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los socios de número que se jubilen dentro de los primeros diez años de vigencia de la Mutualidad percibirán una pensión complementaria de jubilación de un 10 por 100 del haber tomado como regulador, incrementado en un 3 por 100 por cada año que lleve como tal socio de número, hasta que se complete el total del 40 por 100 de dicho haber, que se fija como pensión complementaria máxima en el artículo 15 de este Reglamento.

Segunda. La viudas y huérfanos de los asociados que fallecieron dentro de los primeros diez años de funcionamiento de la Mutualidad percibirán la pensión complementaria de viudedad y orfandad que se indica en el artículo 16, debiendo satisfacer las cuotas mensuales que faltan hasta completar un decenio. El Consejo de Administración acordará en estos casos, y en vista de las circunstancias que en los mismos concurren, si el abono de las cuotas que faltan por satisfacer se hace de una sola vez o descontando de las pensiones complementarias referidas la cantidad que mensualmente se acuerde hasta la liquidación de la deuda.

Tercera. Hasta que no tenga lugar la primera Junta general de la Mutualidad, a que se refiere el artículo 39, todos los funcionarios que han de constituir el Consejo de Administración de la misma serán designados a propuesta del Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

Aprobado por Orden ministerial del día de la fecha.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se amplía la de 14 de agosto reconociendo derecho al percibo de haberes a doña María del Carmen Caja Fernández.

Imo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña María del Carmen Caja Fernández, Guardiana del Cuerpo de Prisiones, en súplica de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que ha permanecido separada del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien ampliar la Orden de 14 de agosto del corriente año por la que se readmite al servicio a doña María del Carmen Caja Fernández, reconociéndola el derecho al percibo de sus haberes, desde el día 3 de noviembre de 1941 hasta el 14 de agosto de 1944.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se accede al reintegro en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, solicitado por doña María de las Mercedes Uriol y Salcedo.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 4 del corriente mes y con igual fecha ingresada en el Registro General de este Departamento por doña María de las Mercedes Uriol y Salcedo, excedente voluntaria en el cargo de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del mismo, en la que solicita la vuelta al servicio activo; y

Considerando que en la plantilla vigente del expresado Cuerpo no existen plazas de igual categoría y clase que la servida por la solicitante al quedar excedente,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 48 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que proceda acceder al reintegro solicitado por la referida funcionaria, en la forma y condiciones que en dichos artículos se determina y en vacante de la categoría y clase que hoy corresponda a su plaza de Oficial tercero que quedó suprimida en la mencionada plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se dispone el cumplimiento del artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1944 sobre el Seguro de Riesgos Extraordinarios o Catastróficos en las Cosas.

Imo. Sr.: El artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1944 autoriza la contratación exclusiva del seguro contra los riesgos catastróficos sobre bienes materiales por las Entidades aseguradoras inscritas, en régimen de compensación, dentro del Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y con sujeción a los modelos de pólizas y tarifas de primas que se aprueben por esa Dirección General.

Para que puedan obtenerse las máximas ventajas del sistema propugnado, se hace necesario que las Entidades aseguradoras que voluntariamente decidan efectuar la contratación del seguro de estos riesgos extraordinarios se ajusten a normas que unifiquen su actuación y proporcionen al Consorcio la masa homogénea conveniente para que no se produzcan desigualdades que pudieran dar lugar a una menor perfección en la cobertura de riesgos y a injusticias en las aportaciones de los asegurados, que deben evitarse. También se hace indispensable fijar la cuantía que podrán asumir las Entidades aseguradoras de los riesgos extraordinarios o catastróficos cubiertos por las pólizas que contraten, y, por último, de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1944, la asimilación por este Ministerio del nuevo Ramo de «Riesgos extraordinarios sobre las Cosas» a los efectos de las garantías y depósitos necesarios al Ramo o grupo de Ramos entre los previstos en la referida Ley.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Las pólizas especiales de seguro de riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las cosas, que, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1944, habrán de someter las Entidades aseguradoras inscritas que deseen contratar el seguro de dichos riesgos a la aprobación de la Dirección General de Seguros, se ajusten

tarán a las condiciones que con carácter general establezca dicho Centro directivo.

2.º Las referidas condiciones podrán ser modificadas sólo con carácter general para todas las Entidades que operen con esta clase de póliza, mediante propuesta del Comité del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos a la Dirección General de Seguros, a la que igualmente compete la aprobación de las modificaciones.

3.º Asimismo la Dirección General de Seguros, a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, será la que establezca las correspondientes tarifas de primas, los gastos de producción y gestión y las condiciones particulares que puedan insertarse en estas pólizas.

4.º Las Entidades aseguradoras que contraten esta clase de seguros habrán de retener, para sí y para sus reaseguradores privados, un porcentaje uniforme de todos los riesgos asegurados por las pólizas que suscriban. Dicho porcentaje no será inferior al 2,50 por 100, en que se fija inicialmente para todas las Entidades, ni superior al 25 por 100, y sólo podrá ser modificado, con efecto uno de enero de cada año, mediante solicitud al Consorcio, que deberá presentarse al mismo con tres meses, por lo menos, de anticipación.

Se reconoce al Consorcio la facultad de limitar los porcentajes solicitados con arreglo a la potencialidad y posibilidades de cada Entidad, y asimismo para fijar, en los casos de retenciones superiores al 2,50 por 100, depósitos y reservas especiales, que tendrán, a todos los efectos, el carácter de obligatorios.

5.º El número de vocales aseguradores en el Comité del Consorcio de Riesgos Catastróficos será de cuatro, uno de los cuales, al menos, representará a las Mutualidades que operen con esta clase de pólizas especiales.

6.º El nuevo Ramo de Riesgos Extraordinarios sobre las Cosas queda asimilado y comprendido dentro de la letra C) del artículo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, núm. 12.922, interpuesto por don Ramón Valle y Fredes y seguido por sus herederos, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1.º de abril de 1933, sobre caducidad de la patente número 95.939.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.922, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo por don Ramón Valle y Fredes y seguido por sus herederos, demandantes, representados por el Procurador don Guillermo Aguilar Cuadrado, bajo la dirección legal en el acto de la vista del Letrado don Dionisio Fuentes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, y don Justo Signes Monfort, en concepto de coadyuvante de la Administración, representado primeramente por el Procurador don José María de la Torre López, y después y actualmente, por el también Procurador don Tomás Romero Nistal, bajo la dirección legal del Letrado, también en el acto de la vista don José del Arco, sobre revocación o subsistencia de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» correspondiente al día 1.º de abril de 1933, sobre caducidad de la patente número 95.939, expedida a nombre del citado don Ramón Valle, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio del año actual, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer del recurso seguido y formalizado a nombre de don Ramón Valle Fredes contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Servicio», correspondiente al 1.º de abril de 1933, sobre caducidad de la patente número 95.939, de la que fue concesionario el recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña María de los Milagros García Piñeiro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de los Milagros García Piñeiro, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, según lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña María de los Milagros García Piñeiro un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 30 de septiembre próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 23 de octubre de 1944 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar a extinguir de este Departamento doña Amparo Subirana Vicente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Subirana Vicente, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por enfermedad, que acredita con el certificado médico que acompaña, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de sep-

tiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido Auxiliar doña Amparo Subirana Vicente un mes de licencia a causa de enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir del día 30 de septiembre próximo pasado, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

D'os guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se desestima la solicitud formulada por las Compañías «Ebro», de Azúcares y Alcoholes, y «Sociedad Industrial Castellana», de que se declare que las tres fábricas azucareras emplazadas en Toro, Aranda de Duero y Monzón de Campos, están obligadas a respetar el derecho establecido en el Decreto de 14 diciembre de 1940, a favor de las de Venta de Baños y Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por las Sociedades Anónima «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes» y «Sociedad Industrial Castellana», en súplica de que se declare que las tres fábricas azucareras emplazadas en Toro, Aranda de Duero y Monzón de Campos, conforme al Decreto de 14 de diciembre de 1940, vienen obligadas a respetar el derecho de preferencia a beneficiar remolacha establecido en dicha disposición a favor de las fábricas de Venta de Baños y Valladolid, propiedad de las entidades peticionarias, respectivamente; y

Resultando que las expresadas Sociedades se dirigieron a este Departamento alegando que en el año 1940 las fábricas de su pertenencia se repartían para su molienda toda la remolacha azucarera, producida en la zona de Valladolid-Palencia, situación que se hallaba amparada por las disposiciones de la Ley de 23 de noviembre de 1935 sobre ordenación de la industria azucarera, en cuyo artículo segundo se prohibían los traslados de fábricas hasta que el consumo nacional rebasase la cifra de 350.000 toneladas, e invocan el artículo quinto del Decreto de este Ministerio de 14 de

diciembre de 1940, que más adelante se transcribirá;

Resultando que las entidades referidas denuncian en su citado escrito que las fábricas últimamente trasladadas a la zona de Valladolid-Palencia han contratado en todo territorio de la misma, y especialmente en las localidades en que siempre se ha cultivado remolacha, con perjuicio para las fábricas que existían en aquélla con anterioridad;

Resultando que, como consecuencia de ello, solicitan dichas Sociedades se resuelva que las tres fábricas azucareras emplazadas en Toro, Aranda de Duero y Monzón de Campos, conforme al Decreto de 14 de diciembre de 1940, vienen obligadas a respetar el derecho de preferencia a beneficiar remolacha que aquél establece a favor de las fábricas de Valladolid y Venta de Baños, y se declare que ese derecho y la respectiva obligación subsisten para la campaña remolachero-azucarera de 1944-45;

Considerando que el artículo quinto del Decreto de 14 de diciembre de 1940 dispuso que las fábricas azucareras cuyo traslado a Aranda de Duero, Toro y Norte de Palencia (entre Carrión de los Condes y Astudillo), se autorizaba, no podrían beneficiar ninguna remolacha de los terrenos donde se cultivaba en aquella fecha mientras las fábricas de Valladolid y Venta de Baños no tuvieran la cantidad necesaria para su capacidad de molienda, que se fijaba en 550 y 1.250 toneladas diarias de molienda, respectivamente, y una campaña media de cien días;

Considerando que la Ley de 14 de diciembre de 1940 prorrogó durante un año la vigencia de la Ley de 23 de noviembre de 1935, que regulaba la producción y transformación de la remolacha y caña azucarera, subsistiendo la distribución de cupos y zonas que establecía aquélla;

Considerando que al terminar la vigencia de la expresada Ley de 23 de noviembre de 1935 es la Presidencia del Gobierno quien dicta las normas especiales para regular la producción azucarera, por afectar dicho problema a dos Departamentos Ministeriales, y así la Orden de 24 de diciembre de 1942 dispone en su artículo tercero la libertad de contratación de la remolacha, sin que las industrias hayan de someterse a ninguna limitación de cupo ni de zona, y con arreglo a aquélla han venido efectuando contrataciones desde la campaña 1943-44 las entidades fabriles en régimen de libertad absoluta, no sólo en Valladolid-Palencia, sino en todas las zonas remolacheras del territorio nacional;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de di-

cembre de 1943, reguladora de la campaña azucarera de 1944-45 determinó igualmente para las industrias un régimen de completa libertad de precios y contratación de la remolacha, que subsiste en la actualidad, siendo dicho Organismo quien dicta las disposiciones relacionadas con la referida cuestión.

Este Ministerio ha resuelto declarar se incompetente para resolver la petición de los reclamantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las entidades interesadas y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que separa definitivamente del servicio del Estado al Jefe de Negociado de tercera clase de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio donña Concepción Garzón Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Jefe de Negociado de tercera clase de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento donña Concepción Garzón Moreno, por abandono de servicio, y

Resultando que a consecuencia de varios partes del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz dando cuenta de la reiterada falta de asistencia a la oficina de la expedientada, donña Concepción Garzón Moreno, se acordó, por Orden de 28 de abril de 1944, la incoación de expediente gubernativo de responsabilidad, nombrando Juez Instructor al Jefe de la Inspección de Personal Administrativo don Eduardo Muñiz Castañón, que tiene la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase;

Resultando que el Juez Instructor practicó las diligencias oportunas y en el mes de julio de 1944 recibió oficio de la Jefatura de Ganadería de Badajoz en el que se manifestaba que la expedientada no estaba en su último domicilio y que se ignoraba su paradero;

Resultando que para cumplir los trámites que señala el Reglamento de funcionarios públicos de 7 de septiembre de 1918, y de acuerdo con el artículo 63 de dicha disposición legal se ordenó que se publicasen edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Badajoz para que compareciera la interesada a fin de contestar al pliego

de cargos que le fué formulado en 14 de julio de 1944. Los dos períodos oficiales que contienen los edictos aparecen unidos al expediente que se continuó tramitando sin audiencia del funcionario expedientado, quedando cumplidos los trámites legales con la publicación de los emplazamientos hechos en los referidos períodos;

Resultando que del expediente resultan los siguientes hechos probados:

A) Que desde el día 8 de julio de 1943 en que tomó posesión de su cargo en Badajoz, doña Concepción Garzón Moreno, dejó de asistir a la oficina en el mes de noviembre desde los días 5 al 16 y del 19 al 30. En el mes de diciembre sólo asistió ocho días. En el mes de enero del corriente año 1944 asistió ocho días; en el de febrero, tres; en el de marzo, trece, y ninguno, en los meses de abril y mayo, continuando su ausencia total hasta el día 10 de junio en que estaba tramitándose ya el citado expediente.

B) En el expediente consta probado documentalmente por informe de la Sección de Personal de este Departamento que la expedientada doña Concepción Garzón Moreno, fué sometida a expediente gubernativo en 30 de marzo de 1935 por falta de asistencia a la oficina, siendo sancionada por Orden ministerial con una corrección disciplinaria de multa de diez días de haber.

En 22 de enero de 1936 se acuerda instruir otro expediente gubernativo contra doña Concepción Garzón por falta de asistencia a la oficina, siendo condenada con la sanción de traslado al Distrito Forestal de Barcelona.

De nuevo, en el año 1943, por la misma falta de asistencia a la oficina se sanciona a la expedientada con la pérdida de diez puestos en el escalafón y traslado forzoso;

Resultando que la expedientada alegó en estas actuaciones que su falta de asistencia a la oficina se debía a su falta de salud; pero las disposiciones vigentes contenidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 dispone que cuando un funcionario no se presente en la oficina alegando estar enfermo, deberá remitir su baja simultáneamente, sin que doña Concepción Garzón cumpliera en ningún momento tal requisito;

Vistos la Ley de 22 de julio de 1912, el Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que el artículo 58 del Reglamento de funcionarios de 7 de septiembre señala como faltas «muy graves» el abandono del servicio que puede ser sancionado de conformidad con el apartado séptimo del artículo 60 del mismo Reglamento con la separación definitiva del servicio;

Considerando que en este expediente existe una circunstancia agravante muy calificada, como es la reincidencia, ya que doña Concepción Garzón Moreno, fué sometida a expediente gubernativo en tres ocasiones distintas y sancionada por la falta de asistencia a la oficina,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor del expediente, y con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto separar definitivamente del servicio del Estado al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, doña Concepción Garzón Moreno, siendo baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, por la falta de abandono del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1944.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1944
por la que se aprueban modificaciones en la Carta Fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Alcoy.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de modificación del artículo 12 de la Carta Fundacional por la que se rige la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, elaborada por el Patronato Local de Formación Profesional de la expresada población, elevada a este Ministerio para su aprobación, si así procede;

Considerando que la modificación afecta al ingreso en las formaciones de oficiales y maestros obreros, así como también al número de horas semanales que figuran para cada una de las materias objeto de dicha formación en la Carta Fundacional aprobada por Real Orden de 6 de diciembre de 1929,

Este Ministerio, de acuerdo con el

informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la modificación en el plan de estudios de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy (Alicante), sin que afecte a ello para nada lo legislado para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales; además se conservará la denominación de las asignaturas de «Complemento de Aritmética, Algebra-Geometría y Trigonometría», así como las de «Nociones de Historia General y de España», que hoy en día tienen, y se sustituirá la de «Mecánica general» por «Nociones de Mecánica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944,

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944
por la que se dispone se devuelva el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional formulado por el Patronato Provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén), y las comunicaciones enviadas a este Ministerio de Educación Nacional por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén y por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Linares, relacionadas con la jurisdicción escolar de los Patronatos de Jaén, Linares y Ubeda, y las aportaciones que los Ayuntamientos de la citada provincia consignarán y abonarán con cargo a sus presupuestos para los gastos de la mencionada enseñanza,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto devolver a su procedencia el expresado proyecto de Carta Fundacional, toda vez que la institución a que la misma debe de referirse ha de ser de Orientación y Aprendizaje profesional de tipo industrial, simplemente, sin que se desarrollen en la Escuela enseñanzas de carácter artístico, que corresponden a Escuelas de Artes y Oficios. Por otra parte, la Carta en cuestión será redactada con arreglo a las normas vigentes del Libro I del Estatuto de Formación Profesional

de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias. Asimismo el Patronato Provisional de Ubeda procederá a señalar en la precitada Carta cuáles son los Ayuntamientos que harán aportaciones económicas para el sostenimiento de la Escuela proyectada, los cuales han de formar parte del actual partido judicial de Ubeda, pues de extender más la jurisdicción del Patronato de esta localidad indudablemente se lesionarían los ingresos de los Patronatos de Jaén y de Linares y, por lo tanto, las formaciones obreras de las Escuelas Elementales de Trabajo de estas dos poblaciones.

Igualmente se dispone que todos aquellos Municipios que hasta la fecha han venido abonando sus aportaciones al Patronato de Formación Profesional de Linares, deben continuar pagando las consignaciones fijadas en sus presupuestos al mismo, hasta que el Patronato de Ubeda quede definitivamente constituido y exista la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje como consecuencia de la aprobación de la Carta Fundacional correspondiente.

Y, por último, comunicar al excelentísimo señor Gobernador, civil de Jaén, la obligación que tienen los Ayuntamientos que han venido aportando recursos económicos para el Patronato de Linares, de seguir abonando las expresadas consignaciones, interin no se lleve a efecto la aprobación definitiva de la Carta Fundacional por la que ha de regirse el Patronato de Formación Profesional de Ubeda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se anuncian a concurso de traslado entre Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor especial de Música en las Escuelas Normales de Alicante, Barcelona, Cáceres, La Coruña, Cuenca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Madrid núm. 1, Pontevedra, Santander, Santiago, Segovia, Tarragona, Teruel y Bilbao.

Este Ministerio ha resuelto que las mencionadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuelas Normales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de marzo de 1944.

A la plaza de la Escuela Normal del Magisterio Primario núm. 1 de Madrid solamente podrán aspirar Profesores.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 4.º del citado Decreto.

Los aspirantes, para tomar parte en el concurso, habrán de justificar hallarse depurados sin sanción alguna, reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso, Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales» de la Escuela de Ingenieros de Montes a don José María Barnola García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 6 de diciembre último y por no haberse presentado ninguna solicitud fué declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar del grupo «Ciencias Forestales», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, publicándose nueva convocatoria en 17 de abril del corriente año;

Resultando que remitida la instancia formulada por el único aspirante, don José María Barnola García, Ingeniero segundo del Cuerpo, en la situación de supernumerario, a la Junta Calificadora, ésta propone, por unanimidad, al referido concursante para el desempeño de la citada plaza;

Vistos los artículos sexto, noveno y doce del Decreto de 17 de octubre de 1940;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en dicho texto legal, así como lo prevenido en la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, a don José María Barnola García, Ingeniero segundo de Montes, en la situación de supernumerario, Profesor Auxiliar del grupo de «Ciencias Forestales», por cinco años, prorrogables por otros cinco, debiendo percibir el sueldo de 12.000 pesetas anuales, que corresponde a su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto trece, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se propone sea confirmada en su cargo de Maestro de taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla don Paulino Plata Pareja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación aportada por don Paulino Plata Pareja, Maestro de Taller transitorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, en suplica de que le sea reconocida la propiedad en el cargo;

Considerando que en el solicitante concurren análogas condiciones que las que determinaron la confirmación del personal de la desaparecida Escuela General y Técnica de Melilla, comprendido en las Ordenes ministeriales de 15 de octubre y 15 de diciembre de 1932, 18 de enero de 1933 y 6 de mayo de 1941;

Considerando que, si bien el interesado fué nombrado para su cargo en propiedad por concurso oposición, aprobado por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) de 9 de diciembre de 1927, el referido concurso no se ajustó a las condiciones reglamentarias exigidas para el ingreso en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

De acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional;

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Paulino Plata Pareja la propiedad en el cargo como Maestro de Taller de «Carpintería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

cos de Melilla, con el haber de 5.000 pesetas anuales, igual al de entrada en el Escalafón de los de su clase; a cuyo efecto deberá consignarse la cantidad necesaria en el presupuesto de este Departamento, sin que dicha confirmación implique derecho para ingresar en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se establece con carácter fijo la enseñanza de «Corte y Confección» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.

Ilmo. Sr.: En la Escuela de Artes de Oficios Artísticos de Almería viene funcionando como complementaria la enseñanza de «Corte y Confección» y vista la eficacia con que ha venido desarrollándose, lo numerosa de su matrícula y la conveniencia de fomentar en lo posible la formación profesional femenina en dicha capital.

De acuerdo con las peticiones formuladas,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida enseñanza se considere establecida, a partir de la iniciación del presente curso, entre las establecidas como fijas en la citada Escuela, debiendo estar atendida por una Maestra y una Ayudante de taller, con el haber de 5.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 21 del Presupuesto vigente de este Departamento, y conceder con cargo a la partida presupuestaria correspondiente una subvención suficiente para atender los gastos de establecimiento del taller de referencia en las condiciones necesarias para su normal funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelve, con carácter provisional, las modificaciones de la Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de ampliación de enseñanzas artísticas anejas a la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, que ha elevado a este Ministerio el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de dicha capital; examinadas las modificaciones que a las bases séptima y octava del referido proyecto fueron introducidas en 2 de febrero próximo pasado, a las cuales se han atemperado el Patronato antes citado,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto, con carácter provisional, la modificación de la Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo de Zamora, en lo que añade a las enseñanzas de Artes plásticas incorporadas a la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se aprueban nuevos planes de estudios elaborados por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, con las modificaciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y los planes de enseñanzas que a este Ministerio eleva el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba; examinadas, asimismo, la Carta Fundacional por la que actualmente se rigen el Patronato de referencia y la Escuela Elemental de Trabajo de la expresada localidad, y considerandó que los planes de estudios propuestos se adaptan más a los hoy en vigor en Centros de esta naturaleza, si bien la misión de las Escuelas Elementales de Trabajo no es como en el indicado comunicado se dice orientar su enseñanza, en lo posible hacia los nuevos planes vigentes para los estudios, sino capacitar profesionalmente al elemento obrero y darle una formación integral sólida y eficiente para desempeñar su cometido en la industria nacional con la

competencia y prestigio profesional que reclaman los tiempos modernos.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar los nuevos planes de estudios elaborados por el Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba, con la colaboración y aquiescencia del Claustro de Profesores del precitado Centro docente, debiéndose introducir las siguientes modificaciones en los títulos de las asignaturas que a continuación se expresan:

Segundo año (común)

Aritmética y Álgebra, que se denominará Aritmética y Álgebra elementales; Física general, por Física elemental.

Tercer año (Mecánicos, Electricistas y Químicos)

Geometría y Trigonometría, que se llamará Geometría y Trigonometría elementales; Fisiología e Higiene, que se sustituirá por Higiene industrial.

Curso único de Maestros industriales

La asignatura de Complementos de Matemáticas tendrá por epígrafe Matemáticas; y la de Mecánica general, de la especialidad de Mecánico, se denominará Mecánica elemental (segundo curso).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Arturo López de Vergara y Albertos Director honorario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En armonía con la propuesta elevada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, y habida cuenta de los méritos que concurren en el Profesor de Término jubilado don Arturo López de Vergara y Albertos, así como de sus relevantes servicios en la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Sr. López de Vergara y Albertos Director honorario de la referida Escuela, con la facultad de sustituir al titular en casos de ausencia o enfermedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de los derechos pasivos de los funcionarios dependientes del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid, relativa a medio de subvenir económicamente a los funcionarios de toda clase, dependientes del mismo, a partir de la fecha de su jubilación y retiro;

Resultando que hasta el momento presente ningún Patronato ha establecido régimen alguno para el retiro de sus funcionarios;

Considerando que, de acuerdo con las normas del nuevo Estado, cuya orientación es proteger al productor, debe estimarse como de gran interés el asegurar el retiro a los funcionarios de todo orden dependientes del Patronato.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1.º Autorizar a la Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional Obrera de Madrid para establecer el régimen de retiro, con carácter obligatorio, a todos sus funcionarios desde el momento en que cumplan los setenta años de edad o en la fecha en que por pérdida de sus facultades les corresponda el retiro por imposibilidad física y hasta el instante de su fallecimiento, de acuerdo con su propuesta y con cargo a sus fondos propios.

2.º Autorizar a dicho Patronato para que los contratos de trabajo que correspondan suscribirse por aquellos funcionarios que les falte menos de cinco años para cumplir los setenta se redacten para un servicio activo igual al periodo de tiempo que les falte para cumplir la edad de su retiro.

3.º Que a todo funcionario, para tener derecho al régimen de retiro establecido en la cuantía que corresponda a sus servicios prestados, se le exija llevar en activo, sin interrupción alguna, por lo menos, los dos últimos años anteriores al día de su retiro.

4.º La Comisión Gestora del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, en el plazo máximo de tres meses, redactará y elevará a la Superioridad un Reglamento detallado para el retiro de sus funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza la constitución, con carácter provisional, de un Patronato Local de Formación Profesional en Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 30 de agosto último eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo (Salamanca), en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para la apertura de una Escuela de Formación Profesional y Preaprendizaje, en las condiciones y previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928;

Teniendo en cuenta, que, según se manifiesta en la precitada instancia, existe un contingente de doscientos jóvenes obreros que pretenden recibir enseñanzas profesionales industriales en la citada población,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, y en concordancia con lo que dispone el artículo 26 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato Local de Formación Profesional en Ciudad-Rodrigo, con carácter provisional, para que, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo, lleve a estudio el proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, que deberá ser elevada a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se autoriza la constitución de un Patronato provisional de Formación Profesional en la ciudad de Cieza (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 15 de septiembre próximo pasado eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Cieza (Murcia), en petición de que en dicha población se cree una Escuela Elemental de Trabajo, según acuerdo recaído por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 11 del citado mes, ofreciendo edificio adecuado para ello, y, además, solares de su propiedad sitos en las calles de Cánovas, Barco y Diego Tortosa, para la erección de edificios de nueva planta;

Considerando que la ciudad de Cieza tiene carácter eminentemente industrial y agrícola, y que las enseñanzas profesionales obreras tendrían clima apropiado para su desarrollo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto, que, conforme determina el artículo 26 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, autoriza la constitución de un Patronato provisional de Formación Profesional en la ciudad de Cieza (Murcia), para que, conforme indica el expresado artículo, lleve a estudio el proyecto de Carta Fundacional para la constitución en una Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje, que en su día deberá ser elevada a este Departamento ministerial, para su aprobación, si así procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de varias plazas de Profesores y Maestros de taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente iniciado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesores de «Gramática Castellana, Geografía e Historia»; de «Física, Química e Historia Natural»; de «Electrotécnica»; de «Mecánica elemental aplicada al oficio y

Contabilidad industrial»; de «Dibujo al natural, geométrico y de taller», y de las de Maestros de taller de «Ajuste, Forja y Cerrajería», y de «Carpintería, Ebanistería y Talla»; vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Teruel;

Resultando que las condiciones-bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de octubre de 1943;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron el concurso anunciado, don Manuel Navarro García, clasificado en el primer turno, «Caballero mutilado de guerra», a que se contrae el artículo sexto, en relación con el tercero, del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939, y cuatro solicitantes más para la plaza de Profesores de «Gramática Castellana, Geografía e Historia», quien realizó los correspondientes ejercicios y fué propuesto para la plaza en cuestión por el Tribunal nombrado al efecto;

Resultando que a las plazas de profesores de «Física, Química e Historia Natural»; «Electrotecnia»; «Mecánica elemental aplicada al oficio y Contabilidad industrial», y de «Dibujo al natural, geométrico y de taller» concurren don Vicente Górriz Olaso, don Amado Alfaro Sansoube, don Eugenio Martínez Allende y don Angel Novella Mateo, respectivamente, quienes realizaron los correspondientes ejercicios y fueron propuestos por los Tribunales respectivos;

Resultando que a las plazas de Maestros de taller de «Ajuste, Forja y Cerrajería» y la de taller de «Carpintería, Ebanistería y Talla», los concursantes que las interesaron no reunían las condiciones de ser admitidos a la práctica de los ejercicios, por lo cual quedaron sin proveer;

Considerando que el Patronato Local de Formación Profesional de Teruel hizo suya la propuesta de los respectivos Tribunales designados para apreciar los méritos y las aptitudes de todos y cada uno de los concursantes, y, además que no se ha presentado reclamación alguna contra las anteriores propuestas.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a:

Don Marcial Navarro García, Profesor de «Gramática Castellana, Geografía e Historia»; a don Vicente Górriz Olaso, Profesor de «Física, Química e Historia Natural»; a don Amado Alfaro Sansoube, Profesor de «Electrotecnia»; a don Eugenio Martínez Allende, Profesor de «Mecánica

elemental aplicada al oficio y Contabilidad industrial», y a don Angel Novella Mateo, Profesor de «Dibujo al natural, geométrico y de taller»; todos ellos percibirán la remuneración de 2.400 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Teruel. Los Profesores de «Mecánica elemental aplicada al oficio y Contabilidad industrial» y de «Dibujo al natural, geométrico y de taller», si tuvieran precisión de aumentar el número de clases semanales, vendrían obligados a desempeñar las expresadas disciplinas con la gratificación de 3.000 pesetas anuales por doce horas semanales de clases, como máximo. Los anteriores nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I de vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formularse los correspondientes contratos de trabajo conforme señala la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y disposiciones complementarias.

Asimismo se dispone declarar desiertas las vacantes de Maestros de Taller de «Ajuste, Forja y Cerrajería» y de «Carpintería, Ebanistería y Talla», debiendo ser anunciadas nuevamente a concurso de méritos y examen de aptitudes, conforme dispone el expresado Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén):

Resultando que las condiciones-bases del citado concurso fueron aprobadas por este Ministerio y publicadas en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de mayo próximo pasado;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, únicamente interesó el

concurso anunciado don José Vendrell Montserrat, que reúne las condiciones fijadas en las citadas bases;

Resultando que el señor Vendrell Montserrat ha realizado los correspondientes ejercicios;

Considerando que el Tribunal designado para juzgar el concurso elevó propuesta a favor del señor Vendrell Montserrat, que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Linares,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don José Vendrell Montserrat para la plaza de Profesor de «Geografía, Historia, Economía y Legislación» de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares (Jaén), con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de dicha población; teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que fija el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, debiendo formularse el correspondiente contrato de trabajo con sujeción a lo que dispone la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y Ordenes complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra a don Ismael Germay Romero, presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y de acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ismael Germay Romero Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Vergara a don Camilo de Basterreichea y Aguirre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Vergara, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Vergara a don Camilo de Basterreichea y Aguirre, Ingeniero, Director de la Unión Cerrajera, S. A., y Vocal de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de octubre de 1944 por la que se concede a don Ramiro Delgado Alvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Ramiro Delgado Alvarez; y

Resultando que el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de Barcelona, en su deseo de ver pública y oficialmente reconocida la relevante actuación laboral de don Ramiro Delgado Alvarez, elevó escrito en súplica de que le fuera concedida la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», alegando que, dicho señor, de familia muy modesta, habla comenzado a trabajar en Mieres a los doce años de edad, permaneciendo en dicha localidad durante seis años, al cabo de los cuales, y en busca de más amplios horizontes, marchó a Barcelona, donde ingresó en la Central Catalana de Electricidad, de la que pasó, por causa de fusión, a la Compañía Catalana de Gas y Electricidad, trabajando en ambas Empresas por espacio ininterrumpido de cuarenta años, siendo de destacar que, en su noble afán de elevación, realizó estudios en la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas, y fué ascendido en la última de las Socieda-

des indicadas hasta llegar a alcanzar su actual categoría de Subdirector, desde cuyo puesto ha resuelto numerosas dificultades de orden técnico, ha propulsado diversas obras de carácter social a favor del personal y dedicado su actividad incansable a efectuar distintos actos de divulgación por medio de escritos, artículos y conferencias, a lo cual ha de agregarse su actuación benéfica a favor del Municipio de Mijangos, al que ha logrado dotar de varias obras de utilidad general, contribuyendo con su tesón y entusiasmo a mejorar la aludida población y sus condiciones de vida;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona informó la petición en sentido favorable a la concesión del galardón pretendido, que unánimemente juzgó digno de otorgar al interesado;

Considerando que los hechos someramente relatados, y que han quedado acreditados en debida forma en el expediente instruido, encajan plenamente en los apartados b), d), f) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, que creó la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, pues el señor Delgado ha prestado servicios relevantes a la riqueza del país, ha fomentado Instituciones de carácter social y, además de publicar obras meritorias relacionadas con el trabajo, ha realizado la labor encomendada con constancia ejemplar;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y la propuesta de la Sección de Personal del Departamento, ha tenido a bien conceder a don Ramiro Delgado Alvarez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se prorroga la jurisdicción del Magistrado de Trabajo de León, don Luis Alonso Luengo, a los partidos judiciales que se indican.

Ilmos. Sres.: En virtud de la propuesta formulada por la Dirección Ge-

neral de Jurisdicción del Trabajo y de conformidad con las razones expuestas por la misma, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se prorroga la jurisdicción del Magistrado del Trabajo de León, don Luis Alonso Luengo, a los partidos judiciales de Gijón, Avilés, Cangas de Onís, Llanes y Villavieja, tramitándose y resolviéndose los asuntos correspondientes en Gijón, cuya ciudad será considerada como capital de dicha zona.

Artículo segundo. La Magistratura del Trabajo de Asturias seguirá conociendo en todos los asuntos correspondientes a los partidos judiciales no enumerados anteriormente.

Artículo tercero. El Magistrado de Trabajo de León conocerá, con el carácter de Magistrado especial, de todas las demandas que se ejerciten con posterioridad a la publicación de esta Orden, y, a tal efecto, instalará sus oficinas en la ciudad de Gijón.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alcañete y Estafeta de Bañeres, hasta el día 22 de noviembre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo

mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Alicante.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

1.727-A. C.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Quintanar de la Orden y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Toledo y Estafeta de Quintanar de la Orden hasta el día 22 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Toledo.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

1.728-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea, en el tipo de mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondientes; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Olmedo hasta el día 25 de noviembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de trescientas pesetas.

(Fecha, y firma del interesado.)

1.729-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de entrada la Forensia vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados, vacan-

te por fallecimiento de don Juan Rivas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forensia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935, y en la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941, se anuncia a concurso de traslación entre Médicos forenses de categoría de ascenso la Forensia vacante en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Toro, vacante por traslación de don Jerónimo Fernández.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquélla a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición para proveer en propiedad varias plazas de personal subalterno femenino no perteneciente a escalafón.

Existiendo varias vacantes de personal subalterno femenino no escalafonado en Centros dependientes del Ministerio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se expresan, por los turnos que también se indican:

Almería: Portera de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno libre.

Barcelona: Sirviente de la Escuela de Comercio, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, a Caballeros Mutilados.

Casellón de la Plana: Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Madrid: Grupo escolar «Amador de los Ríos», Celadora, con sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Madrid: Grupo escolar «Andrés Manjón», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Madrid: Grupo escolar «Calvo Sotelo», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno libre.

Madrid: Grupo escolar «Claudio Moyano», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a Caballeros Mutilados.

Madrid: Grupo escolar «Lope de Rueda», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Madrid: Grupo escolar «Luis Moscardó», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Madrid: Grupo escolar «Menéndez Pelayo», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Madrid: Grupo escolar «Padre Poveda», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno libre.

Madrid: Grupo escolar «Victor Pradera», Celadora, con el sueldo o la gra-

tificación anual de 3.000 pesetas, a Caballeros Mutilados.

Madrid: Grupo escolar «Zumalacarrregui», Celadora, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Melilla: Inspector de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.610 pesetas, a ex combatientes.

Murcia: Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

Pontevedra: Portera de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, al turno libre.

Santiago de Compostela: Celadora del Instituto femenino de Enseñanza Media, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a Caballeros Mutilados.

Segovia: Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

Zamora: Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, a ex combatientes.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas comprendidas en la edad de veinte a cuarenta y cinco años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo. Las aspirantes que en la actualidad desempeñen los cargos interinamente, estarán exceptuadas del límite máximo de edad.

2.ª La provisión de las referidas plazas corresponde a los turnos expresados. Sin embargo, se admitirán al concurso-oposición solicitudes de acogidas a otros turnos, a fin de que si por no presentación, no aprobación de ejercicios por las presentadas en el que corresponde, quedara aquél desierto, pueda cubrirse por cualquiera de los otros, guardando siempre el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de agosto de 1939, a partir del turno a que se anunció.

3.ª Cada concursante puede serlo de una o varias plazas, sean o no del mismo Centro, y solicitarlas por turno distinto del anunciado.

4.ª Los documentos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio, solicitando

tomar parte en el concurso y detallando la plaza que se pretende.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro respectivo la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes soliciten cualquier plaza acogiéndose a turno distinto del anunciado y por proveerla por el que se anuncia o por cualquiera de los intermedios que correspondan, no lleguen a ser examinadas, podrán retirar el importe de los derechos de examen, si así lo desean, dentro de los treinta días siguientes al de formularse la propuesta por el Tribunal, siempre que ante éste se justifique la concurrencia de esas circunstancias y así se autorice por esta Subsecretaría.

c) Partida de nacimiento, legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social o de exención, en su caso.

g) Los que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia que se alega.

h) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante estime necesario aportar para acreditar su plena adhesión al nuevo Estado, o en su caso, certificación que justifique hallarse depurada por entidad oficial, sin sanción grave.

i) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posea.

5.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaría del Centro respectivo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado b) de la base 4.ª los verificarán las solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Centro retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o período actual en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirárselas, que también remitirán, si transcurridos treinta días desde que se formó la propuesta por el Tribunal, las interesadas no solicitan su devolución.

6.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de

las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; y

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios y con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

7.ª En el concurso-oposición para la plaza de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio de Melilla será nota de preferencia tener cursados los estudios de la carrera de Maestra.

8.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de cada Centro interesado para designar entre sus componentes quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría y se anunciarán los nombres en el Centro.

9.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, deba ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

10. El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1944.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Señores Jefe de la Sección Central del Departamento y Directores de las Escuelas Normales de Almería, Castellón de la Plana, Melilla, Murcia, Pontevedra, Segovia y Zamora; Escuela de Comercio de Barcelona; Grupos escolares de Madrid «Amador de los Ríos», «Andrés Manjón», «Calvo Sotelo», «Claudio Moyano», «Lope de Rueda», «Luis Moscardó», «Menéndez Pelayo», «Padre Poveda», «Victor Pradera» y «Zumalacárregui», e Instituto de Santiago de Compostela.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declaración admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Farmacología experimental (Terapéutica, etcétera)», de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Valladolid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, materia médica y arte de recetar)», de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, y su agregada de igual denominación de la Universidad de Valladolid, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Ramón Villarino Ulloa, don Manuel de Armijo Valenzuela, don Perfecto García de Jalón Hueto y don Jorge Tamarit Torres.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración», en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 3 del corriente,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Para ser admitido a esta oposición se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición 4.ª o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) El certificado de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se

refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derecho de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derecho de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expedientes de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de

las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que, desde luego, así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Concediendo, en principio, subvención de 252.000 pesetas al Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), para la construcción directa de una Escuela graduada.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la calle de la Misericordia, un edificio destinado a Escuela Graduada de 18 secciones (para ambos sexos) y tres grados computables;

Resultando que con fecha 29 de enero de 1943 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alcaraz;

Resultando que con fecha 7 de junio siguiente dicha Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 12.000 pesetas por cada sección o grado computable en las Escuelas Graduadas y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero al «cubrir aguas» y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón Anibal Alcaraz, para la construcción directa, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) de un edificio destinado a Escuela Graduada de 18 secciones y tres grados computables, y conceder, en principio, el referido Ayuntamiento la subvención de doscientas cincuenta y dos mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz).

Concediendo, en principio, la subvención de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida), por la construcción directa de una Escuela unitaria de Asistencia mixta.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio destinado a Escuela Unitaria de asistencia mixta;

Resultando que, con fecha 18 de diciembre de 1941, fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga Casañes;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1943, dicha Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que conforme a lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por Escuela Unitaria, y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas» y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga Casañes, y en su consecuencia, conceder en principio al Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida) la subvención de diez mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida).

Concediendo, en principio, la subvención de 10.000 pesetas al Ayuntamiento de Porcuna (Jaén) para la construcción directa, en el Santuario de Alharilla, de un edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente de Porcuna (Jaén), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el Santuario de Alharilla, un edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1943 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Ramón Pajares Pardo;

Resultando que con fecha 7 de diciembre siguiente dicha Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por Escuela unitaria y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Manuel Pajares Pardo para la construcción directa por el Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), y en el Santuario de Alharilla, de un edificio destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta y, en su consecuencia, conceder en principio al referido Ayuntamiento la subvención de pesetas 10.000, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Concediendo, en principio, la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Chañe (Segovia) para la construcción directa de dos Escuelas unitarias.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Chañe (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en dicha localidad, un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo

Resultando que con fecha 28 de junio próximo pasado fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal;

Resultando que, con fecha 24 de agosto siguiente, dicha Oficina Técnica emite el siguiente informe: «Esta Oficina Técnica, visto dicho proyecto, tiene el honor de informar a V. I. que reúne las debidas condiciones para que sea concedida, en principio, al Ayuntamiento la subvención solicitada, si bien se ha de hacer observar, para que se tenga presente en la ejecución de las obras, que el piso del edificio ha de estar elevado 80 centímetros sobre el nivel del terreno, procurando darle acceso mediante una rampa; que las ventanillas de clases orientadas al Norte deben reducirse de tamaño, y que el campo escolar ha de estar provisto del necesario cerramiento»;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Elías Heredia Madrigal para la construcción directa por el Ayuntamiento de Chañe (Segovia) de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo, y, en consecuencia, conceder, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, siempre que se hayan subsanado las deficiencias observadas por la Oficina Técnica, y que se indican

en el último resultando, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Chañe (Segovia).

Dando normas para la provisión de las vacantes de Música en las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Vacante la plaza de Profesor especial de Música en las Escuelas Normales de Alicante, Barcelona, Cáceres, La Coruña, Cuenca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Madrid número 1, Pontevedra, Santander, Santiago, Segovia, Tarragona, Teruel y Bilbao.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por término de veinte días naturales para los aspirantes de la Península y quince días más para los que residan fuera, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Pueden optar a estas plazas, mediante el presente concurso, indistintamente, Profesores y Profesoras especiales de Música de Escuela Normal, que desempeñen su cargo en propiedad, y los excedentes que se hallen en esta situación, conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 y a la de 11 de septiembre de 1931, que se hallen depurados sin sanción alguna.

3.º La plaza de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid solamente podrán aspirar Profesores.

4.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo cuarto del Decreto de 2 de marzo de 1944.

5.º Los aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán, por conducto de los Centros respectivos y con informe de los Directores, sus solicitudes, a las que se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios, extendida y legalizada en forma reglamentaria.
- b) Certificación o copia de la Orden de hallarse depurado sin sanción alguna.

c) Los eclesiásticos, para tomar parte en este concurso, aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos habrán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Concediendo, en principio, la subvención de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Navafria (Segovia) para la construcción directa de dos Escuelas unitarias.

Visto el expediente incoado por el Alcalde - presidente del Ayuntamiento de Navafria (Segovia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en dicha localidad, un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo;

Resultando que con fecha 28 de junio próximo pasado fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don F. Javier Cabello Dodero;

Resultando que, con fecha 24 de agosto siguiente, la Oficina Técnica lo devuelve favorablemente informado;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por Escuela unitaria y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don F. Javier Cabello Dodero para la construcción directa por el Ayuntamiento de Navafria (Segovia) de un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, una para cada sexo, y, en consecuencia, conceder, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de veintie mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados

en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde - presidente del Ayuntamiento de Navafria (Segovia).

Concediendo, en principio, la subvención de 198.000 pesetas al Ayuntamiento de Puzol (Valencia) para la construcción directa de tres Escuelas unitarias y un Grupo escolar.

Visto el expediente incoado por el Alcalde - presidente del Ayuntamiento de Puzol (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a Grupo escolar, con diez secciones, dos bibliotecas y dos salas de trabajos manuales, en el casco de la población, así como otro edificio, destinado a tres Escuelas unitarias, en el barrio de Los Hostales;

Resultando que con fecha 12 de junio próximo pasado fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas, de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí;

Resultando que con fecha 18 de agosto próximo pasado dicha Oficina Técnica informó favorablemente; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 12.000 pesetas por sección o grado en las Escuelas graduadas y de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Botí para la construcción directa por el Ayuntamiento de Puzol (Valencia) de un edificio destinado a Grupo escolar, de diez secciones y cuatro grados computables; en el casco de dicha población, así como de otro edificio, destinado a tres Escuelas unitarias, en el barrio

de Los Hostales, y conceder, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de ciento noventa y ocho mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde - presidente del Ayuntamiento de Puzol (Valencia).

Concediendo, en principio, la subvención de 156.000 pesetas al Ayuntamiento de Turis (Valencia) para la construcción directa de un edificio destinado a Escuela Graduada de doce secciones y un grado computable.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turis (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en dicha localidad, un edificio destinado a Grupo escolar de 10 secciones y una Biblioteca;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1941 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Ministerio, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Mariano Peset Alexandre;

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 1942 y después de diversas rectificaciones informa favorablemente dicha Oficina Técnica computando a los efectos de la subvención el número total de 13 grados, formado por 12 secciones y una Biblioteca; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 del Decreto de 15 de junio de 1934, la Oficina Técnica fija en 13 el número de grados que estima deben ser computables a los efectos de la subvención;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 16 del Decreto antes citado, la cuantía de dichas subvenciones será de doce mil pesetas por

sección o grado computables en las Escuelas Graduadas y que, el pago de las mismas, se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas» y, el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Mariano Peset Aleixandré para la construcción directa, por el Ayuntamiento de Turis (Valencia), de un edificio destinado a Escuela Graduada de 12 secciones y un grado computable, y, en su consecuencia, conceder al referido Ayuntamiento, en principio, la subvención de ciento cincuenta y seis mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Turis (Valencia).

Concediendo, en principio, la subvención de 564.000 pesetas al Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) para la construcción directa en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de cinco Grupos escolares y 48 casas-habitación.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, cinco Grupos escolares, de un total de 35 secciones y 48 casas-habitación para los Maestros;

Resultando que con fecha 1.º de septiembre de 1942 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por los Arquitectos don Pedro Muguruza Otaño y don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos;

Resultando que con fecha 18 de agosto próximo pasado la Oficina Técnica, informa favorablemente dicho proyecto; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente

edificios destinados a Escuelas Nacionales y casa-habitación para los Maestros;

Considerando que, según lo dispuesto en el párrafo segundo del Decreto de 15 de junio de 1934 y el artículo cuarto del Decreto de 7 de febrero de 1936, la cuantía de dichas subvenciones será de 12.000 pesetas por sección o grado computable en las Escuelas Graduadas y de 3.000 pesetas por cada casa-habitación que se haya de construir en poblaciones de más de 6.000 habitantes;

Considerando que, según el párrafo tercero del Decreto de 15 de junio de 1934, dichas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas» y, el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, previas las oportunas visitas de inspección.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos don Pedro Muguruza Otaño y don Antonio de Mesa y Ruiz Mateos para la construcción directa, por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) y en el poblado de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, de cinco Grupos escolares, con un total de 35 Secciones y 48 casas-habitación, y conceder, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de quinientas sesenta y cuatro mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid),

Concediendo, en principio, la subvención de 60.000 pesetas al Ayuntamiento de Miguel-Esteban (Toledo) para la construcción directa de seis Escuelas Unitarias.

Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguel-Esteban (Toledo) solicitando subvención del Estado para la construcción directa de seis edificios destinados a Escuelas Unitarias, tres para cada sexo;

Resultando que con fecha 10 de junio próximo pasado fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento el pro-

yecto formulado por el Arquitecto don Antonio Teresa Martín, para su informe;

Resultando que con fecha 20 de septiembre siguiente, dicha Oficina Técnica informa favorablemente;

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por Escuela Unitaria y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas» y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Teresa Martín para la construcción directa por el Ayuntamiento de Miguel-Esteban (Toledo) de seis edificios destinados a otras tantas Escuelas Unitarias, tres para cada sexo, y conceder, en principio, al referido Ayuntamiento la cantidad de sesenta mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1944.—
El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miguel-Esteban (Toledo).

Relación de vacantes definitivas en Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, producidas con posterioridad a la Orden circular de 16 de junio próximo pasado.

Recabadas por Orden circular de 16 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), situación de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera, y al objeto de convocar concurso restringido de traslado, por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias respectivas remitirán a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Provisión de Escuelas), relación de las alteraciones producidas con posterioridad a las relaciones enviadas en cumplimiento de la mencionada disposición de 16 de junio último, hasta el 30 de septiem-

bre pasado, en el plazo improrrogable de quince días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Filosofía del Derecho» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia, Oviedo y Sevilla

Convocando a los opositores en el local, día y hora que se señalan.

Ultimados los trámites reglamentarios, se hace saber a los señores aspirantes que la presentación será el día 17 de noviembre próximo, a las seis de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A partir de ese día se contará el plazo de los diez a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de 25 de junio de 1931. Los señores opositores entregarán en el acto de presentación los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la asignatura, conforme al artículo 13 de dicho Reglamento.

Madrid, 18 de octubre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Callejo.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Hacienda pública», turno libre, vacante en la Universidad de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 24 del próximo mes de noviembre, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Universidad Central, con el fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gerardo Mayor Gil para derivar aguas del río Mayor, en término de Castillejo del Romeral (Cuenca), con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Caracena del Valle».

Visto el expediente incoado por don Gerardo Mayor Gil, para derivar 37 litros por segundo de agua del río Mayor, en término de Castillejo del Romeral (Cuenca), con destino a riegos de 37 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Caracena del Valle».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gerardo Mayor Gil autorización para derivar hasta 37 litros por segundo de agua del río Mayor, en la confluencia de éste con el Salado, en término municipal de Castillejo del Romeral, provincia de Cuenca, con destino a riegos de una finca de su propiedad, situada en la margen derecha del río Mayor. Se le concede asimismo autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río, necesarios para la ejecución de las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Bravo, y que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que marcan estas condiciones.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren ninguna de las características que implique modificación en la esencia de la concesión.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 37 litros de agua por segundo, con destino al riego de 37.8999 hectáreas de la finca «Caracena del Valle», en término municipal de Castillejo del Romeral (Cuenca), sin que la Administración responsable del caudal que se concede, y sin que, por lo tanto, por las mermas que el mismo pueda experimentar, el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo, cuyo proyecto deberá presentar en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo

de tres (3) meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y cuyas características modifiquen las del proyecto base de la petición, de acuerdo con estas condiciones. El caudal de agua sobrante del módulo debe verter íntegramente en el propio río, mediante conducción cerrada y enterrada.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha desde la cual, en un plazo de cinco años, el riego quedará establecido completamente, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechado, procediéndose a modificar el módulo, en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo y siendo de cuenta del concesionario, los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será

devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don José María Gascué Echevarría para derivar aguas del río Ulla, en término del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) y del de la Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Gascué Echevarría, en solicitud de autorización para derivar 25.000 litros de agua por segundo del río Ulla, en término del Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) y del de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid el 15 de octubre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Lonzón Surruca, que sirvió de base al expediente con las modificaciones, en lo relativo a la tubería forzada y maquinaria a instalar que figuran en el anejo número 4 de la Memoria de dicho proyecto, suscrito por el mismo en tanto no se opongan a las condiciones:

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de dieciocho metros con sesenta centímetros (18,60), contados entre la coronación de la presa y el fondo actual en el paramento de aguas arriba de la misma. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado a dieciocho metros con sesenta centímetros (18,60) sobre la referencia que se determina en el anejo número 2 a la Memoria del Proyecto de que se trata, que se fijará a una señal próxima definida y permanente con motivo del reconocimiento final de las obras.

3.ª El volumen máximo que podrá derivar será de 25.000 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, quedando subordinado a la realización por el Estado de las obras del canal de riego del río Ulla, que figuran en el Plan de Obras Hidráulicas aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902 y por causa de dichas obras podrá ser disminuido o anulado, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna. No podrá alterarse bajo ningún pretexto ni concepto la composición y pureza de las aguas ni podrá destinarse el aprovechamiento a otros usos que los que son objeto de la concesión.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá el concesionario presentar proyecto a la aprobación de la División Hidráulica del Norte, en el cual se justifique cumplidamente la situación de la central en relación con los posibles peligros que pueda ocasionar el vertedero de la presa o con las variaciones que en su situación hubiesen de introducirse para evitar aquéllos.

5.ª Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el embalse y casa de máquinas, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras e imposición de las servidumbres precisas que se decretará reglamentariamente.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento aprobando proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de esta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del norte de España.

8.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

El canon por regulación se fijará partiendo de los caudales medios efectivos de estiaje y aguas medias y no del concedido.

11. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

12. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlo, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto utilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

13. Esta concesión se otorga por un plazo de 75 (setenta y cinco) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado libre de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto sea construido sobre terreno de dominio público cualquiera que sea su destino, como preceptúa el R. D. de 10-11-22, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como las del R. D. de 14-6-21 y Real Orden de 7-7 del mismo año.

14. Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24-11-39 sobre ordenación y defensa de la industria nacional. Asimismo a todas las disposiciones que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión.

16. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que interese el servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

17. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

18. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.